

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI**  
**LICENCIATURA EN DERECHO INTERNACIONAL**



**LOS IMPUESTOS VERDES COMO POLÍTICA ECONÓMICA AMBIENTAL EN  
EL MARCO JURÍDICO MEXICANO CONFORME A LOS CRITERIOS DE LA  
ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.  
TESINA.**

**PRESENTA:**

**EMILIO DE JESÚS RODRÍGUEZ MORA.**

**ASESOR DEL TRABAJO:**

**DRA. EN D. LILIANA ANTONIA MENDOZA GONZÁLEZ**

## **DEDICATORIAS**

**A mis padres**

**A mis hermanos**

**Al Maestro José Manuel Gómez Porchini**

**A mi asesora de tesina**

**A mis padres que con esfuerzo me apoyaron en este andar, pues sin dudar siempre depositaron su entera confianza en mis decisiones. ¡Gracias !**

**A mis hermanos, que en su momento fueron ejemplo, los cuales siempre tuvieron un abrazo y una sonrisa. ¡Gracias !**

**Al Maestro José Manuel Gómez Porchini por sus consejos, enseñanzas y por ser también pieza clave en este desarrollo. ¡Gracias !**

**A mi asesora de tesina la Dra. Liliana Antonia Mendoza González por su apoyo desinteresado e incondicional y por incentivar me a culminar este proyecto de vida ¡Gracias !**

## **RESUMEN.**

El presente trabajo pretende desarrollar la manera en cómo las tendencias proteccionistas han evolucionado, especialmente en el caso del medio ambiente, dado que a raíz de los años 60s la revolución de ideas permeo de a poco en la mentalidad de la humanidad, de esta forma en primer término, se entiende que derivado de lo anterior se le da la categoría de recursos no renovables, hecho que necesitaba fuera atendido de inmediato.

De la misma manera, se hace énfasis en la colectividad del medio ambiente, puesto que no es exclusivo de uso de unos cuantos, comprendiendo entonces que la actitud de un sujeto por lógica perjudicara a todo cuanto habite el planeta tierra, de esa concepción es que se esboza que el trabajo de conservación también deberá ser colectivo.

Luego y en aras de agregar formalidad, es que se estudia lo que los doctos del derecho pretenden aplicar para efectos de proteger los recursos no renovables, desde la aplicación de estándares y lineamientos uniformes, dando paso a que la doctrina pudiera acuñar el principio de quien contamina paga, pues en razón de dicho principio es que los ordenamientos jurídicos aplican las normativas, apoyado por supuesto con las fuentes generales del derecho.

## **ABSTRACT.**

The present work aims to develop the way how protectionist tendencies have evolved, especially in the case of the environment, since as a result of the 60s the revolution of ideas permeated little by little in the minds of mankind, in this way in the first place, it is understood that derived from the above given the category of non-renewable resources, a fact that needed to be attended to immediately.

In the same way, emphasis is placed on the collectivity of the environment, since it is not exclusive to use of a few, realizing then that the attitude of a subject by logic will hurt all that inhabit the planet earth, of that conception is that outlines that the conservation work must also be collective.

Then and for the sake of formality, add is that it looks at what the learned of the right intend to apply for the purpose of protecting the non-renewable resources, from the application of uniform standards and guidelines, giving way to the doctrine could coining the polluter-pays principle, since by reason of such principle is that legal systems apply the regulations, supported, of course, with the general sources of law.

## **INDICE**

Introducción.	1
---------------	---

### **CAPÍTULO I El ámbito internacional y el marco jurídico mexicano.**

1. Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano	5
1.1. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.	9
1.2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	12
1.3. Conferencia de Cancún sobre Cambio Climático.	15
1.4. La OCDE y la Dirección de Medio Ambiente.	18
1.5. Acuerdo de París.	24
1.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	29
1.7. El Medio Ambiente sano como parte de las Garantías Individuales.	32
1.8. Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	35
1.9. Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	37
1.10. Artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	40
1.11. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA) Iniciativa de Ley.	42
1.12. Principios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA).	45
1.13. Defensa de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA).	48
1.14. Aprobación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA).	50

### **CAPÍTULO II Impuestos Ambientales Clasificación y Aplicación en el Marco jurídico Mexicano.**

2. El sistema Fiscal en la Historia.	53
2.1. Clasificación de las Contribuciones	55
2.2. Definición de Impuestos	57

2.3. Impuestos Directos.	58
2.4. Impuestos Indirectos.	60
2.5. Instrumentos Económicos.	62
2.6. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente	64
2.7. Distribución de Competencia.	67
2.8. Planeación Ambiental.	70
2.9. Políticas Ambientales.	73
2.10. Instrumentos Económicos y el Medio Ambiente.	77
2.11. Principio “Quien contamina paga” como impuesto verde.	83
2.12. Impuesto verde como tributo directo o indirecto.	87
2.13. Autorregulación	91
2.14. Auditoría ambiental.	96
2.15. Impuestos verdes y la actualidad.	99
<b>CAPÍTULO III Los instrumentos económicos y la comunidad internacional.</b>	
3.1. Instrumentos económicos comparados.	102
3.2. Resultados.	107
Conclusiones	110
Recomendaciones	112
Referencias	113

## **INTRODUCCIÓN.**

El ser humano a lo largo de la historia contempla diferentes hitos, los cuales marcan de manera importante el transcurso del andar de la colectividad, dentro de todo esto comprendemos por supuesto la capacidad de transformar, luego entonces esa misma destreza es la que permite el desarrollo, para que entonces todos aquellos que habitan el hemisferio puedan conocer el entorno como se observa hoy en día.

Resulta lógico que lo que actualmente se observa no existió hace algunos cientos de años, claro está que todo eso fue resultado del intelecto y desarrollo, de esa capacidad de transformar, pero ahora es el punto en el que de manera juiciosa se puede atinar si una vida moderna dará lo que se necesita para vivir, es por lo que al tenor del presente introito se le añade ese toque fino que en tela de juicio prepondera de gran sobremanera.

Lo mencionado anteriormente puede decir que todo debe ser cuadrado y concatenado, sin olvidar la parte de fruición de la vida humana, por ejemplo, se pueden citar muchos autores que dentro de sus obras más reconocidas analizan a el medio ambiente como escenario principal de sus ocursos, mismos que en algún momento de la existencia pueden llegar a parecer libelos de manera irónica, esto por supuesto por la disparidad que guardan los mismos, es decir lo que se conoce en teoría y lo que a la luz de la verdad se aplica.

En el ámbito legal mucho se intenta regular, desde el modo de hacer las transacciones, las relaciones contractuales u obrero patronales en el caso específico de materia laboral, pero referente al tema que se pretende desarrollar permitiendo señalar lo específico y delicado que es el medio ambiente, ¿por qué el medio ambiente en el sistema jurídico?... esta pregunta es sencilla de responder, claro, si se toman las previsiones pertinentes dándole el valor que merece, para lo cual es precisamente el trabajo en ciernes, pues a medida que se avance se disiparan dudas conforme al medio ambiente y los lineamientos normativos.

Hasta ahora distintos esfuerzos son sumados a la causa loable del combate al cambio climático, en México, por ejemplo, existen legislaciones adecuadas para normar y vigilar en su esfera de competencia, pero al momento de crear la regulación se carece de elementos, o al menos eso se intenta hacer creer.

Es entonces en este punto donde sale a colación uno de ellos, lógicamente se hablará de los instrumentos económicos como elemento puntual en el combate por el cambio climático, por tanto, este trabajo estará basado en identificar qué son estos elementos y un centenar de retóricas que surgen en torno a ellos, pues como siempre toda tesis tiene una antítesis.

Ahora bien, remitiéndose al caso específico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA), podrá entenderse que desde hace algún tiempo se insertó la figura de los instrumentos económicos dentro de su estructura, pero por distintas razones no ha tenido la aplicación adecuada que permita la obtención de resultados positivos en el combate de los daños al medio ambiente.

Por tanto, es aquí donde tendrá que asignar un orden concatenado al presente estudio sobre el que versará el desarrollo monográfico, el cual intenta vislumbrar cómo estos instrumentos económicos pueden dar resultados a lo que hoy es el lado flaco del presente tópico, por supuesto señalando los impuestos verdes, esta herramienta moderna que con determinación intenta retribuir de manera normativa la utilización de los recursos naturales.

Finalmente, con la antelada exposición de motivos podrá sugerirse tanto a los alumnos, académicos y lectores en general para que comprendan la información que será vertida a fin de que se comprenda en qué consisten los impuestos verdes, de qué manera funcionan y conforme a que se basa el propio sustento legal.

En el entendido por ejemplo que la historia se encuentra plagada de acontecimientos, mismos que a medida transforman los ejes rectores en materia

ambiental, por eso particularmente se hablará de los protocolos más significativos, los cuales por supuesto fueron el parteaguas de lo que hoy queda vigente.

De la misma forma se analizará aquellos instrumentos jurídicos que engrandecen la aplicación de las normativas ambientales, siendo entonces que para este caso especial se por ejemplo que todas las leyes que conocemos de forma interna, por supuesto son producto de los acuerdos internacionales.

Acuerdos que, por supuesto cambian el dictado, proceso y aplicación de las leyes y principios generales del derecho ambiental, por ello es prudente manejar como uno de los principales lineamientos la misma LGEEPA, al tenor de la cual versa la aplicación de los instrumentos económicos.

Por supuesto, no se puede olvidar la propia constitución política ya que como bien es sabido este ordenamiento de carácter federal es la base del sistema jurídico, teniendo entonces lo propio respecto a las leyes especiales, como lo es el mismo caso de la LGEEPA a sabiendas que los tratados internacionales ahora son también pieza importante de la ley, esto con arreglo en la propia constitución, misma que le da la categoría de observancia general a los tratados, siempre y cuando estén suscritos conforme a la misma carta magna, ya que el derecho ambiental es una de las garantías que contempla el marco jurídico..

Ahora bien, es importante que se maneje lo que correspondiente con el comportamiento del derecho ambiental, pues lógico sabemos que el estado del arte como su propio nombre establece es la naturaleza que guardan las cosas, a lo que en definitiva es importante pues de ello deriva el comportamiento social y jurídico del entorno natural.

Finalmente es evidente e importante hacer un comparativo a groso modo mediante el cual las normas establezcan parámetros sobre los cuales resida el avance de la legislación ambiental, atendiendo los puntos medulares, débiles y sobre todo aquellos en los cuales la sociedad y la legislación tienen áreas de oportunidad.

### **Problema de investigación.**

¿Cuál es la importancia de los impuestos verdes como política económica ambiental en el marco jurídico mexicano conforme a los criterios de la OCDE que generen un desarrollo sustentable en las empresas?

¿Cómo contribuir en los impuestos verdes como política económica ambiental en el marco jurídico mexicano conforme a los criterios de la OCDE que generen un desarrollo sustentable en las empresas?

### **Objetivo de estudio.**

Comprender la necesidad de los instrumentos económicos recomendados por la OCDE en el marco normativo de la LGEEPA.

### **Objetivo General.**

Identificar la importancia de los impuestos verdes recomendados por la OCDE como instrumento económico integrado por la LGEEPA para normar el cambio climático.

### **Objetivos Específicos.**

- Identificar la importancia de los tratados internacionales en la LGEEPA
- Conocer la clasificación de los impuestos y su relación con los instrumentos económicos.
- Analizar los instrumentos económicos y su ámbito internacional de aplicación.

### **Tipo de Investigación.**

Documental: dado que el presente desarrollo estriba de una investigación meramente bibliográfica, es que se entiende que la presente es una investigación documental.

### **Métodos y Técnicas de Investigación Empleadas.**

Cualitativa y Cuantitativa.

## **CAPÍTULO I EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y EL MARCO JURÍDICO MEXICANO.**

De forma principal hay que señalar que, si bien dentro del marco normativo se cuenta con leyes, códigos, así como reglamentos que forjan la composición jurídica del sistema normativo, luego entonces en el presente capítulo tendrá a bien desarrollar de manera puntual todos aquellos aspectos que fueron dando origen a lo que hoy es conocido como leyes ambientales.

De igual forma hay que comprender puntualmente a manera de análisis la función de los acuerdos y protocolos internacionales, en el entendido que estos son tomados como referencia a la hora de elaborar la normatividad de carácter nacional, dicho así ellos dan la pauta al legislador para que en su momento realice leyes que permitan la regulación, para este tema, específicamente los instrumentos económicos y las políticas ambientales y como ellas nacen en el marco del diálogo de los diferentes convenios y protocolos de carácter internacional.

### **1. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.**

La alteración de las cosas actualmente es algo muy común, lo mismo se pueden cambiar procesos de producción, que temporales para siembra, sin embargo al momento de tomar estas decisiones poco se analiza sobre las causas que se puedan contraer, lamentablemente muchas de éstas no son de manera responsable, luego entonces es necesario enfatizar sobre la afectación que es contraída cuando un sector decide hacer alteraciones sobre un bien público, el cual tiene la característica de ser colectivo, por tanto el coste de ello es general.

Caso particular por citar alguno es el acontecido en Campeche, en el cual una comunidad de origen menonita cultivó tierras, en grandes extensiones, pero lejos del trabajo en materia se tiene una particular situación, pues las mismas sufrieron daños fuertes, haciendo entrever la falta de conciencia a la hora de utilizar los bienes que el entorno nos proporciona.

Es por lo que, en razón de lo anterior, los estados se encuentran en la necesidad de hacer normar acciones de los individuos. Como bien es sabido el Derecho Ambiental relativamente es una rama joven, pues no hace mucho que se tiene conciencia de su existencia o estudio de dicha rama jurídica, acto continuo, la comunidad internacional en lo particular está haciendo lo propio al homologar criterios.

Por tanto, es preciso hablar lo que se refiere a dicho convenio, pues todo individuo debe de gozar del ambiente de manera digna, esto por supuesto no puede ser garante si no existen entidades y marcos legales que avalen lo anterior. Dicho de manera lisa y llana, el presente acuerdo versa de manera fundamental en la exposición de motivos referentes a la protección del entorno como una tarea fundamental para la conservación de la misma raza, por tanto, debe entenderse lo que la misma nos indica dentro de su proclamación 1 y 2:

### ***DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO***

***(1972).***

1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

Como bien se puede observar de manera inicial y específica dentro de lo anterior indica que, por supuesto, el hombre es aquel ente móvil con capacidad de raciocinio para manipular lo que lo rodea, ¿pero hasta dónde es preciso y pertinente este aspecto?... pues esta acción lógicamente es irresponsable.

Se debe dejar en claro lo que a groso modo es “artífice”, esto es: la manera mecánica concatenada y particular de crear o modificar, luego entonces hablando del medio ambiente versa sobre la capacidad del mismo para hacer los cambios precisos y adecuaciones en cuanto a la conservación, pues de manera directa el ser humano es responsable de lo que a su alrededor suceda.

Lo anterior atendiendo de manera puntual a la capacidad de razonar con la que cuenta el propio hombre, pues resulta difícil pensar que en algún momento el individuo podría realizar acciones que como consecuencias traigan perjuicio a un bien propio, aunque al analizar esto de manera inicial no es previsto.

Finalmente, el hombre no tiene en sus manos la clave de remediar o de empeorar las cosas, según lo que se describe en la cita en comento, por lo que los estados en su larga lucha intentan hacer la inclusión general de criterios universales que traigan consigo una conservación del medio ambiente.

## ***DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO***

***(1972).***

2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

Es entendible entonces que es tarea de todos los que habitan el planeta la preservación y mejoramiento del ambiente, en aras de poder acceder a ese tan anhelado derecho humano, que, por supuesto es pugna y objeto de estudios, foros y discusiones internacionales, pues aparentemente todos están en el entendido de que ésta debe ser polarizada.

Dicho lo anterior debe comprenderse que el principio 1 de la Convención en comento nos señala, mismo que la letra dice:

PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Como bien fue señalado necesario resulta observar por supuesto que dentro de los ordenamientos de carácter internacional se reconoce la facultad que el individuo tiene de gozar de un medio ambiente sano, con la cual se contempla que el desarrollo del mismo sea de calidad, preservando esta garantía para las generaciones futuras.

Luego entonces a grandes rasgos dentro del principio 11 del mismo, se habla sobre la facultad que tienen los estados para la creación de políticas, pues para que se pueda generar un estado de derecho, las instituciones son necesarias e independientemente de ellas, lo son por supuesto los lineamientos, por lo tanto, tiene que hablarse de las políticas como medio propio de esta tarea.

básicamente dentro de este orden de ideas se pretende que los estados adopten las políticas propias que permitan el desarrollo de los estados, pues dentro de las previsiones observadas también se tiene por entendido que el mismo proporcione servicios a los individuos, pero sin que estas mismas previsiones se contrapongan con los objetivos de salvaguardar la integridad ambiental.

Esta concepción se encuentra prevista no solo en el principio 11 de manera cronológica, se plasma en los numerales posteriores, haciendo de manifiesto que el estado en su amplia disposición de facultades podrá definir e implementar los mecanismos que considere pertinentes para la conservación del medio ambiente.

Ahora bien, no se trata solo de políticas, también de entes especializados que serán los doctos en la materia, para que de manera especial atiendan las necesidades que la tarea de la conservación requiera, expuesto lo anterior, se tiene que hacer una propuesta de trabajo legislativo, pues cómo se regirán las acciones de este ente si no se cuenta con criterios amplios que permitan el desempeño de las funciones de que se encargará dicha entidad.

### **1.1. Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.**

Existe el conocimiento sobre lo importante que resulta el derecho internacional en la actualidad, de ello deviene la forma de organización local que tienen los gobiernos, la mayoría de ellos se rigen por las propias disposiciones que establecen los entes internacionales, ya que las decisiones son tomadas por consenso, es decir que existe un arreglo dentro del cual se indican los parámetros próximos a seguir, es la forma más convencional de plasmar reglas de carácter universal, mismas que deberás respetar si el estado las suscribe, es por ello que surge la importancia de hablar de la declaración que a continuación será explicada.

Por supuesto la particularidad del ser humano, sus acciones y sobre todo del impacto que pueden llegar a tener las mismas, indicamos también lo propio conforme a la declaración de 1972, el cómo ésta propone criterios universales mediante los que se pretende regular este comportamiento, ahora bien, de resaltarse esto ya que la presente declaración tuvo la tarea de reafirmar lo establecido en torno a la anterior.

En tanto resulta importante observar que conforme a los principios contemplados en esta declaración se sigue manejando la autonomía de los estados y del compromiso que tienen los individuos para con el medio ambiente ya que estos son protagonistas puntuales de lo que suceda conforme al impacto ambiental.

Los criterios, como ya quedó expuesto, intentan asegurar el acceso a un medio ambiente sano de manera pronta, tomando en cuenta no solo las generaciones presentes sino también las futuras debido a que los daños del desorden humano repercuten de manera paulatina en el estado de salud del medio ambiente, se menciona esto ya que por ejemplo las partículas de gas de efecto invernadero tardan un aproximado de 100 años en desaparecer de la capa de ozono, hecho evidentemente preocupante si se analiza desde puntos de vista objetivos, y la pregunta obligada resulta ¿Qué se va heredar a las generaciones futuras?... pues existe la posibilidad de llegar a pensar que los relatos futuristas de las películas no resultan tan ilógicas al mencionar la escasez y la necesidad.

Se dice que no se puede catalogar igual a un país en vías de desarrollo a uno desarrollado, esto en atención a que para llegar a los objetivos de estabilidad económica se tiene que sobre producir y lógicamente en esta sobreproducción está inmersa un elevado índice de contaminación, pero también se plantea que esto debe tener un equilibrio contrario conforme se alcance los niveles de desarrollo previstos.

En el principio 7 por ejemplo se habla de la responsabilidad solidaria de los estados, indicando por supuesto que en el entendido de que ellos contribuyeron a la degradación ambiental, los mismos al tenor de su responsabilidad cumplirán con el objetivo de aportar mejoras y políticas que ayuden a contribuir en cierto grado a la regeneración o mantenimiento del medio ambiente.

Ahora bien, indiquemos lo que nos señala el principio 11:

Principio 11 Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Conforme a lo referido se debe hablar de la obligación que de manera objetiva tiene el estado, en el entendido de que éste dentro de su amplia esfera de competencia tiene la de legislar, en tanto los fines de esta tarea no se contrapongan con las garantías que se refieren en torno a la carta magna, por eso se dice que el estado tiene la facultad de crear leyes adjetivas a la materia que tengan el objetivo de precisar lineamientos adecuados que beneficien el desarrollo sustentable.

Luego entonces como se ha señalado el tema de los impuestos verdes es muy sensible, en torno a ellos los individuos deberán contribuir de manera económica con base en los daños causados, la disposición anterior conforme a los acuerdos de carácter internacional suscritos por los mismos estados, por lo cual es necesario traer a colación lo establecido en el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Desarrollo y Medio Ambiente misma que a la letra dice: Principio 16

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Lógicamente conforme a estos criterios es que reza la legal adopción de los impuestos verdes, pues existe el criterio de que conforme a los propósitos de protección del medio ambiente el estado tiene toda la facultad de implementar medidas de carácter económico que tengan contemplado imponer una obligación de tributar según sea el caso.

Luego entonces se deberá comprender que la propia legislación tiene como objetivo señalar parámetros que permitan a los estados normar con base en un mismo objetivo, pues como bien es sabido resulta importante el tratamiento y tutela de un bien que particularmente es colectivo, por eso en razón a ello es que se prevé que esta observancia es de carácter general atendiendo el principio mismo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) señala uno de sus objetivos siguientes: establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas.

Acto continuo hay que comprender conforme a lo anterior que los países que integran las naciones unidas preocupados por el deterioro en el entorno del medio ambiente promueven que los integrantes de dicho órgano establezcan frentes comunes, para que de manera solidaria se propongan y a su vez se solucionen los problemas, presentes y futuros que surgen del uso desmedido de los recursos naturales.

Finalmente, al unísono de los intereses universales por conservar el estado de las cosas, los estados interesados por aportar un granito de arena se sujetan a las disposiciones de carácter internacional, pues sabemos que las mismas de manera objetiva pretenden homologar de manera amplia suficiente los criterios que han de adoptarse en torno a la protección del medio ambiente.

## **1.2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.**

Es importante saber que con la siguiente empresa se entenderá que de forma internacional es preocupante el desinterés social por los recursos naturales, puesto que los efectos del cambio son situaciones de índole universal es decir que a todos les afecta, pero que a pocos o casi a ningunos llega a interesar, pues resulta más cómodo solo aprovechar los recursos sin la necesidad de devolver un poco de los frutos obtenidos, siendo entonces que cuando el humano intente cambiar el curso de sus vidas dicho daño será totalmente irreversible.

Existe una realidad que no es desconocida por nadie, puesto que todos saben de los males que causan las economías en desarrollo, pues con anterioridad ya se mencionó algunas de estas economías, mismas que con el fin de duplicar su producción y abastecer tanto las necesidades internas como de sus compradores hacen una producción en masa, por lo tanto, los niveles de GEI son considerables, dando como resultados índices elevados de contaminación.

(Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, 1992) 3 fracción 4 mismo que a la letra dice:

4. Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.

Es entonces en este punto en el que se reconoce la autonomía de cada estado, de la misma forma y en consiguiente la responsabilidad que el mismo tiene, por lo tanto como ya se tiene por señalado en él reside la capacidad y la responsabilidad de mantener el cambio climático en orden, apoyado lógicamente de políticas ambientales, estas mismas deben de estar diseñadas de manera general, para que su observancia no sea particular, en el entendido de que todo individuo pueda ser objeto de aplicación de dichos ordenamientos en aras de que ante cualquier hecho se mantenga en orden el cambio climático y el crecimiento económico.

Es importante a su vez señalar que algo que pueda resultar ajeno a las pretensiones del medio ambiente es la conservación del mismo, pero también se prevé de manera simultánea el crecimiento económico, pues claro esta para el caso en concreto que el factor moneda es lo que vuelve rentable un estado sobre otro y lejos de lo que se pueda presumir de manera internacional la propia estabilidad que éste tenga para abastecer las necesidades básicas y obligadas para los individuos.

Es en este punto donde se habla del desarrollo sostenible, concepto que se tiene por compromiso en muchos textos, de lo que podría interpretarse que este término se acuñó en un ambiente moderno y que vino a hacer su aparición con toda la

revolución ambiental, para lo cual no se puede mencionar por ningún motivo en este ámbito o desde ese punto de vista, más bien tiene la intención de referirse al desarrollo sostenible como la forma en la que se pretende gestionar la conservación ambiental.

De lo cual resulta necesario señalar lo referido por (Lorenzetti, 2008) existen dos casos interesantes de función ambiental, que son el uso y la gestión sustentables.

Entonces con lo anterior resulta evidente que desde cualquier punto de vista la conservación ambiental se resume a la sustentabilidad, entendiendo de manera somera que cuando el autor se refiere a esa sustentabilidad indica que la manera equilibrada entre el desarrollo y el medio ambiente, en sentido propio es el cómo ambas conservan su curso sin afectar la una a la otra.

Para lo cual el mismo (Lorenzetti, 2008) nos dice lo siguiente:

El uso sustentable tiene que ver con el ejercicio que hace cada individuo de las facultades inherentes a su derecho real de propiedad o usufructo sobre un bien (ya sea natural o cultural) la actividad propiamente dicha se agota en la satisfacción de quien lo ejerce, cualquiera sea el motivo que la inspire.

Así mismo hay que dilucidar que de manera particular la misma acción comprende la individualización de las acciones, con el objetivo de conservación del bien jurídico tutelado y colectivo que es el medio ambiente, en el entendido de que se está hablando de un derecho real que todo ser humano tiene, de esta concepción es que se consagra la misma dentro del apartado de garantías individuales de la propia carta magna.

En el mismo sentido es este punto donde se relacionan los nodos de conexión, debido a que se habló en referencia a el cambio climático y que para su conservación del mismo se debe hacer énfasis en el desarrollo sustentable, apoyado de las políticas ambientales diseñadas para moderar el uso, sobre las que se contemplan de manera concreta la adopción de instrumentos económicos como herramienta esencial en el cambio y conservación del medio ambiente.

Luego entonces al tenor del artículo 3 fracción 5 (Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, 1992) comprendemos lo siguiente:

5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

Con anterioridad se mencionó, que un estado es autosuficiente cuando produce con el objetivo tanto de sobrevivir de manera interna o de comerciar en el extranjero, ya que de esa exportación se tiene el concepto de los dividendos, ahora bien dentro de la promoción de sistemas económicos se habló de la homologación en la transferencia de bienes, servicio y tecnología, pero más aún de la forma en la que se aplicaran los instrumentos económicos de conservación siempre y cuando esta aplicación no afecte el desarrollo pactado como entendido de manera universal.

### **1.3. Conferencia de Cancún sobre Cambio Climático.**

Hablar de un todo colectivo en cuanto al medio ambiente se refiere resulta complicado, esto desde la óptica escueta con la que todos asumen la responsabilidad personal, ya que en efecto todos contribuyen de alguna manera al problema de contaminación que genera el cambio climático, normalmente toda actividad que se desarrolla afecta a este fenómeno, algunas de manera más agresiva y otras por supuesto en menor porcentaje pero al final todas y cada una de ellas establecen un factor de cambio en el medio ambiente.

El cambio climático, es un tema que hasta en este momento debe importar con especial énfasis, puesto que el mundo entero está en pugna, efectivamente en

cuanto a lo que puede o no repercutir al entorno, así las cosas, por eso los países en su intento por normar lo referido a este tema, de manera paulatina efectúan reuniones mundiales conforme a las cuales se discute sobre los daños que presenta el ecosistema, a manera de ejemplo se tiene la tan ya mencionada capa de ozono, por todo lo anterior resulta congruente dar paso a lo siguiente:

Conferencia de Cancún Sobre Cambio Climático (2010): “Ante la grave amenaza que representa el cambio climático no podemos darnos el lujo de mantenernos inactivos. La evidencia científica es contundente y es una tangible llamada de atención para que los que gobiernan y los individuos atendamos este fenómeno con acciones concretas e inmediatas”.  
(Secretaría de Relaciones Exteriores, 2010)

Para estos efectos en 2010, México fue sede de la decimosexta conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, denominada (COP 16) derivado de la sexta sesión referente al protocolo de Kioto (CMP 6), esto a efecto de continuar con la constante renovación de los criterios ambientales, para que de esta forma se adopten medidas para evitar tendencias emergentes sobre la contaminación, sin olvidar que el sistema jurídico del país proviene del Derecho Romano, mismo que se identificaba por obedecer a las costumbres, luego entonces siguiendo este orden es que se efectúan las referentes sesiones, a fin de analizar y observar los cambios en materia legislativa ambiental, así como el estudio de lo propio por parte de cada estado.

Mediante una pertinente instrucción del entonces Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, en 2011 en el Diario Oficial de la Federación se hace la mención estricta sobre la publicación del referido libro blanco, que para efectos del mismo, es la forma de hacer públicas las gestiones en materia ambiental desprendido de la denominada conferencia de Cancún, pues como es sabido en base a las mencionadas normas se pretende reafirmar el compromiso de los estados por mantener una firme posición en el combate al cambio climático, esto mediante las mismas recomendaciones de carácter internacional.

En México la publicación del cuarto informe del panel intergubernamental en materia de cambio climático emitido en 2006. Generó un amplio debate, no solo de carácter nacional, pues se plasma de manera puntual la pertinente relación causa efecto de las relaciones humanas y su comportamiento de actividades, por supuesto la notable relación de esto con las emisiones de los gases de efecto invernadero (GEI). (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2010)

Esto por parte del gobierno fue una puntual llamada de atención, pues qué está haciendo cada estado por su propio ecosistema, entre tanto deja en evidencia el desinterés social por lo que al tema respecta, también la falta de difusión de los programas adjetivos a la materia, posteriormente lo que se indica es una responsabilidad compartida y una carga que no puede ser fincada a un solo sector, pues si bien el medio ambiente es un bien colectivo, dicha colectividad está sujeta a la vigilancia uniforme de cada individuo.

Luego entonces se debe discernir esta idea desprendida de la decimotercera conferencia dentro de la que actúan las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Bali Indonesia en 2007, dentro de la cual se destaca que la sociedad debe actuar en colectivo con la finalidad de brindar la protección al medio ambiente.

Para toda esta revolución de ideas es necesario que tener en cuenta la existencia de distintos sectores sociales, iniciando con el andamiaje referido mencionemos el sector privado, del cual mucho se necesita, puesto que ellos, por destacar los empresarios, deben de ser los encargados de aplicar procesos de producción mismos que en teoría no sean tan dañinos, así como la implementación de energías renovables que permitan la disminución del (GEI).

Pero también es importante señalar al sector académico, este sector resulta una fuente importante de la que emanan los estudios tecnológicos por los cuales se desarrollan las tecnologías sustentables, además de ser parte importante en el diseño de las normas de carácter jurídico, en la función de eje rector del comportamiento en sociedad, es decir se desprende una de la otra.

Todo lo referente al marco normativo de la convención de Cancún se encuentra sumergido en el protocolo de Kioto y hablando entonces de normativas de mero carácter internacional, ¿Por qué es tan importante esta relación?... con los distintos cambios estructurales efectuados a la jerarquía de los andamiajes jurídicos se le da la posición equiparada a los lineamientos de carácter internacional, como a en su caso el mismo del que goza la carta magna, que si bien de carácter jurídico es el ordenamiento supremo, por tanto esa misma investidura es la que se le otorga a la par de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así mismo una de las garantías individuales estriba conforme al derecho de cada individuo a vivir en un medio ambiente sano.

Los acuerdos de Cancún en materia medio ambiente marcan un parteaguas a nivel internacional, es necesario saber de la importancia de mantener en óptimas condiciones el ecosistema y en torno a eso agrupar los esfuerzos de los estados con el objeto de obtener los mismos resultados para aplicar las normativas conforme a derecho.

No se debe olvidar destacar la importancia que de esta convención emerge, no solo para el estado mexicano, sino para todos los que son parte de dichos protocolos, pues se puntualiza de manera estricta, el hecho de que todos los individuos son responsables de lo que suceda en carácter de medio ambiente, finalizando con el concepto de la colectiva responsabilidad en materia de medio ambiente, siendo todos parte de la transición a un desarrollo sustentable.

#### **1.4. La OCDE y la Dirección de Medio Ambiente.**

La historia aporta una remembranza de todo aquello que forma parte importante de los cambios más significativos dentro de la sociedad y sus estructuras de organización, porque se menciona lo anterior, pues resulta que después del acontecimiento tan impresionante que fuera la segunda guerra mundial, los estados, para el caso principalmente los europeos deciden que es necesario tener una forma de organización que asegurara la paz a nivel mundial, por lo tanto y derivado de lo anterior surgen las naciones unidas, que con su declaración universal de los derechos humanos permean en la sociedad hasta la época actual,

pero es entonces que desprendido de este organismo se desencadena el nacimiento de otros entes que vienen a dar tratamientos especiales a ciertos aspectos de la comunidad internacional, dando paso entonces a que surja la OCDE y que de ella emane una dirección de medio ambiente que se encargue de vigilar el comportamiento de los estados para con el mismo.

Así mismo se dice que para referir lo correspondiente conforme a los orígenes de la OCDE en materia de medio ambiente es necesario plasmar en qué momento de la historia este órgano se consolida como tal y de esta manera se menciona que en base a los lineamientos de la misma nos permitimos citar la siguiente información recabada del sitio web respectivamente del ente señalado, conforme a la OCDE (2017) El principal trabajo de la Dirección de Medio Ambiente (ENV) es de promover la tesis defendida por la OCDE según la cual, las políticas favorables al crecimiento económico y las políticas medioambientales deben ser compatibles y reforzarse mutuamente. (OCDE, 2018)

Cuando se habla de las políticas y que éstas deben de ser cimentadas y compatibles hay que hacer hincapié a que por supuesto todo lo que este ente internacional emita debe estar conforme a derecho, preservando ante todo las garantías individuales, por tanto, tiene que atenderse lo dispuesto por los Artículos 1 y 4 párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que al tenor de su contenido establece tanto la protección de los derechos humanos, así como el acceso a un medio ambiente sano.

El Comité de Política Ambiental (EPOC) implementa el Programa de Medio Ambiente de la OCDE. Establecido en 1971, EPOC consiste en delegados de capitales y se reúne 1-2 veces por año. El Comité celebra reuniones a nivel ministerial aproximadamente cada cuatro años. La última reunión ministerial sobre medio ambiente se celebró del 28 al 29 de septiembre de 2016 en la sede de la OCDE en París. (OCDE, 2018)

Con el apoyo de los Grupos de trabajo de EPOC, el Comité EPOC supervisa el trabajo en:

- gestión de la biodiversidad, el agua y los recursos naturales,
- cambio climático
- consumo, innovación y medio ambiente,
- medio ambiente en economías emergentes y en transición,
- revisiones medioambientales por países,
- indicadores ambientales, modelos y perspectivas,
- herramientas y evaluación de políticas ambientales,
- transporte ecológico,
- eficiencia y desperdicio de recursos. (OCDE, 2018)

Luego entonces referente a lo anterior también se dedican esfuerzos con la finalidad de dar respuesta a las preocupaciones que surgieron en el seno de sus países miembros, debido a las crecientes presiones ambientales y para promover la integración de las políticas económicas, sociales y ambientales en apoyo al desarrollo sostenible.

La dirección de medio ambiente examina cuestiones tales como:

- la manera de administrar eficazmente los recursos naturales;
- la interacción entre el medio ambiente y las políticas comerciales, la energía y la agricultura;
- el análisis de los aspectos económicos en el cambio climático. (OCDE, 2018)

En este terreno, las políticas de los países miembros son estudiadas mediante el sistema de los “exámenes entre pares”. Pudiendo afirmar que normalmente las comparaciones permiten observar los puntos flacos a la hora en que se aplican los programas, pero no solo eso, por supuesto visualizar también los aspectos que

funcionan con normalidad, ya que es de explorado conocimiento que estos mismos no requieren de alteración.

Por otra parte, también colabora con otras direcciones:

- Analiza las relaciones energía-medio ambiente y fomenta la adopción de medidas, que concilien los objetivos en materia de seguridad energética, de protección del medio ambiente y de crecimiento económico;
- Examina las posibilidades de instrumentación y difusión de tecnologías 'limpias', menos nocivas para el medio ambiente;
- Elabora métodos económicos para luchar contra los peligros que, algunos productos industriales (como los productos químicos) y algunos procesos industriales, representan para la salud y el medio ambiente (emisiones, residuos, accidentes); (OCDE, 2018)
- Analiza las diversas soluciones para mejorar el entorno urbano, así como la incidencia de las políticas urbanísticas sobre el entorno local, nacional y mundial.

En el plano de la práctica, es necesario precisar que en 1998 la OCDE decidió desarrollar una nueva Estrategia Ambiental para la Primera Década del Siglo XXI, que fue aprobada en mayo del 2001 durante la Reunión de los Ministros de Medio Ambiente. Esta Estrategia fue fijada como meta para el 2010.

La dirección pública noticias relevantes, con regularidad estos datos obedecen al estado del medio ambiente, debido a que de manera constante se hacen levantamientos sobre el avance del deterioro del ecosistema, para que de esa forma se apliquen contingencias en caso de ser necesario, así como los exámenes que realiza de las acciones medioambientales de los países miembros.

Del 28 al 29 de septiembre del 2016 los ministros de la OCDE y los principales países socios, tomaron la decisión de celebrar una reunión para tener como verificativo los trabajos a realizar, conforme a los retos futuros en materia medio

ambiental, dentro de estos impera la necesidad de crear medios de combate, ante los retos que se presentan de manera cambiante para que se obtenga como resultado una estricta aplicación de políticas protectoras del medio ambiente. (OCDE, 2018)

Es importante por supuesto resaltar que el trabajo de este organismo además de ser titánico es necesario para la protección del medio ambiente, pues como ya se pudo observar el citado ente tiene estricta observancia del comportamiento de los estados para con el entorno, para lo cual es necesario mencionar que el derecho internacional en la actualidad es pieza clave en el protocolo de las empresas de los gobiernos, por supuesto siempre que forme parte del derecho vigente.

Para esto es importante, que sean de carácter general, entre los individuos como en las democracias, que se efectuó como medio puntual de las distintas recomendaciones y principios la interpretación jurídica de manera lisa y llana, refiriéndonos por supuesto a la interpretación literal o gramatical.

Bajo la presidencia del ministro Nick Smith (Nueva Zelanda) y los Vice presidentes, la Sra. Irena Majcen ministro (Eslovenia) y el viceministro Marcelo Mena Carrasco (Chile), la reunión se llevó a cabo en un momento conveniente y los principales acuerdos globales alcanzados en 2015 fueron sobre el cambio climático, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la financiación del desarrollo. (OCDE, 2018)

Ahora bien, en este punto se requiere hacer un pequeño paréntesis, pues existen corrientes que afirman sobre la existencia de una colectividad empecinada por la violencia, lo cual impide avanzar en el cometido de unificar criterios de protección del medio ambiente como cultura general de una aldea globalizada, dicha teoría los conocedores le sugieren denominársele teoría de la violencia política.

Todo lo anterior es efecto de una pandemia que se traduce en descontento producto de la nula satisfacción de los mandantes, pues en el entendido de que los diferentes andamiajes están diseñados para la protección de la soberanía y el pueblo se entendería que algo no está bien procesado.

Podemos esbozar los lineamientos de la teoría. La consecuencia de causa y efecto en la violencia política es, primero, el desarrollo del descontento; segundo, su ascensión al plano político; y tercero su transformación en actividad violenta contra las instituciones y actores políticos. El descontento generado por la percepción de la privación relativa de sus derechos es la condición fundamental que incita a los hombres a participar en la violencia colectiva. (Avonza, 2014)

Si bien con la presente cita se reafirma por supuesto que para el cumplimiento de los estándares del desarrollo sustentable se tiene que sopesar el descontento social, desde la óptica que normalmente existe un rechazo de la población con todo aquello que proviene de las políticas públicas, en el entendido de que la mayoría de ellas no se aplican conforme a su origen, este criterio no es de nueva tendencia, todo lo contrario, es un malestar que la sociedad tiene desde hace ya muchos años.

La reunión abordó una serie de preguntas en el plenario y en varios grupos de discusión. Los temas del cambio climático y la economía circular se debatieron en sesión plenaria al comienzo y al final de la reunión, con sesiones de trabajo sobre la contaminación atmosférica a través del transporte, la integración de la biodiversidad en todos los sectores, la gestión efectiva de áreas marinas protegidas, el nitrógeno, el financiamiento de las inversiones en la seguridad del agua y la contaminación del agua en las zonas urbanas. (OCDE, 2018)

De esta forma hay que dilucidar por supuesto el papel tan importante que juega este organismo en el marco del derecho ambiental internacional, existe una necesidad, misma que debe ser subsanada con arreglo en lo dispuesto por la comunidad internacional, dictando las mismas cómo deberán entonces de comportarse los estados para lograr conservación del medio ambiente.

## **1.5. Acuerdo de París.**

El nuevo siglo trae cambios y eso se va identificando de a poco en la sociedad, en la forma de gobierno, dado que las masas ya no se satisfacen de la misma forma, pero estos cambios no son inmediatos, algunos tardan meses otros tal vez años, pero en este caso no es sino hasta el 2015 cuando dentro de la convención marco de las naciones unidas nace el acuerdo de París, pues los gobiernos y organizaciones no gubernamentales concuerdan en que el mundo necesita planes ambiciosos, dentro de los cuales se puedan satisfacer las necesidades del entorno en el que se vive, por ello se aplica una serie de dogmas que permitirán alcanzar de a poco la disminución de la contaminación.

Atendiendo de manera particular lo que sucedió en 1992, pues dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se pretende aportar acciones que de forma paulatina ayuden a mitigar los estragos de los procesos productivos por mencionar alguno, en la actualidad 197 países son miembros de esta convención, para lo cual año con año los mismos se reúnen para atender lo referente a la materia de impacto ambiental, esto con la intención de señalar los avances, pero también los rezagos y las posibles áreas de oportunidad de que se puede ser objeto. (García.G, 2017)

Cuando se habla de acuerdos multilaterales es complicado, puesto que influyen distintos modos de pensamiento, habiendo una amplia brecha ideológica, esto particularmente dificulta la homologación de criterios, pero no lo imposibilita, siempre existe un punto de equilibrio, respecto a los acuerdos que se tienen contemplados, debido a que al tenor de dicho contrato versa la disminución de los índices de contaminación.

Señalado lo anterior existe un caso en particular muy preocupante, en ocasiones pocos analizan las consecuencias de los actos desmesurados, en el sentido que normalmente se toman las cosas muy a la ligera, ignorando que, por supuesto existe un alto porcentaje de futuros problemas, pero qué sucede cuando estas acciones no solo afectan a un individuo, sino también a los que nos rodean, cambia totalmente el contexto de la situación.

Según (García.G, 2017) existen dos sectores en México que emiten el 67.1% del total del CO<sub>2</sub>, el transporte y la generación de electricidad. Es importante mencionar que en gran medida el problema de la contaminación resulta precisamente del GEI y por supuesto estos gases son efecto de los combustibles fósiles.

Existen bienes que son de carácter privado o público y una de las particularidades de estos es que sobre ellos se puede tener el uso goce o disfrute, por lo tanto, queda totalmente al libre uso de los propios individuos, pero ¿qué sucede cuando estos bienes no son individuales?... se cambia la concepción de las cosas.

Lo anterior conforme a criterios básicos ya que, a la hora de hacer uso del patrimonio colectivo, siendo en especial uno de ellos el medio ambiente, debe atenderse que, si en algún momento existe una afectación, ésta no solo tendrá consecuencias para el que ejerció la acción de hacer o dejar de hacer, generalizando por supuesto el impacto.

Se dice que el CO<sub>2</sub> tarda un aproximado de 100 años en desaparecer, por tanto, el daño efectuado a los bienes colectivos, en cierto punto puede ser resultado de generaciones pasadas y de esta manera se da la afectación de que de forma hereditaria trasciende, marcando por mucho el desarrollo de los individuos.

Según (García.G, 2017) en 2015, es el año en el que se logró firmar el acuerdo de París, en donde 195 países alcanzaron un acuerdo histórico para combatir el cambio climático e impulsar medidas e inversiones para un futuro bajo en emisiones de carbono (ONU,2015). El objetivo principal del acuerdo es que el aumento de temperatura no sobrepase los 2°C en total.

Como ya fue indicado con anterioridad una de las preocupaciones de los estados reside sobre el hecho de mitigar los cambios climáticos, de esto entonces que nace la pregunta ¿cómo se logra disminuir el cambio de temperatura?... por supuesto con programas que puedan otorgar una disminución significativa en el consumo de energías fósiles, mismas que son elementos clave en la emisión de carbono.

(García.G, 2017) afirma lo siguiente: Sin embargo, también considera metas de mitigación (reducir emisiones lo más pronto posible), adaptación (fortalecer capacidad de países para hacer frente al cambio climático), pérdidas por daños (fortalecer habilidad para recuperarse tras los daños) y apoyo (apoyo financiero para invertir en energías verdes).

La capacidad de los países, esto nos puede sonar rebuscado, a lo largo de la historia se intenta por supuesto que los estado tengan una autonomía en todos los sectores, hasta hace algunos años con las teorías economistas hablando precisamente del poder adquisitivo, donde es aplicádo el principio de la nación más favorecida conforme a los lineamientos del GATT, pero ahora en la actualidad cuando se refieren a desarrollo se sostiene, al tenor del cual versan las relaciones comerciales internacionales, mismo que redacta que en materia de comercio es necesario que se haga una competencia leal en cuanto a condiciones de compra y de venta, es decir que todos los productos tengan grabado un arancel homólogo. (Pérez, 2010)

Ahora bien, apoyándose por supuesto en la literatura se comprende el sentido estricto y gramatical de la siguiente definición latina ***Natura non imperator nisi parendo*** (Blake, 2001). Esto quiere decir por supuesto que el hombre va en contra de sí mismo al pretender dirigir el comportamiento natural, pues la naturalidad del entorno se comprende de una serie de pasos que efectivamente tiene una secuencia, luego entonces por eso se mencionó que el ser humano no puede pretender mandar sobre las cosas de la naturaleza, idea que en todo aspecto se encuentra fuera de su alcance.

En el mismo entendido se dice que es uno de los objetivos del Acuerdo de París, es claramente saber que todas las convenciones en materia ambiental estriban sobre la necesidad de disminuir riesgos ambientales, hablando específicamente que en la medida de lo posible se genere un ambiente de sana convivencia, que todo aquello que sea empleado para simplificar las actividades de los individuos sea en menor medida agresivo con el medio ambiente.

Sin embargo, no olvidando algo muy puntual al tenor del tema, en este caso se habla de los impuestos verdes, pues es precisamente el dilema entre la utilización, ya que se presume propiamente en razón de estos mismos se logrará estimular y normar a los individuos en el consumo de recursos naturales, así como en la aplicación de energías fósiles.

Conforme a (García.G, 2017) Según las INDCS (Contribuciones Nacionales Definidas, por sus siglas en inglés), México tiene características geográficas

que lo sitúan como un país altamente vulnerable a los efectos adversos del cambio climático (UNFCCC, 2015). Su localización entre dos océanos, su latitud y relieve, lo dejan particularmente expuesto a eventos hidrometeorológicos, poniendo en situación altamente vulnerable a 319 municipios, por la posibilidad de sequías, inundaciones, deslaves y la capacidad de resiliencia de los sectores de bajos ingresos.

Con lo anterior es de entenderse que el trabajo conjunto para con el país es necesario y debe ser pronto, pues los problemas son latentes, luego entonces toda esta necesidad de análisis surge como consecuencia de los acuerdos, en este caso por supuesto del acuerdo de París, ya que conforme a su andamiaje normativo se verifica esta postura de todos aquellos que lo integran, por eso es necesario hablar de normas de carácter obligatorio y puntual que ayuden a disminuir los riesgos.

Por parte del estado mexicano existen compromisos, tanto como sea humanamente posibles, es sabido que en ocasiones el gobierno tiene planes muy ambiciosos si a medio ambiente se refieren, pues para un estimado del 2030 el reflejo en la disminución de contaminación por energías fósiles debe estar significativamente reducido, lo importante es mediante qué mecanismos se piensan basar en la comisión de esos objetivos, toda vez que son ambiciosos. (García.G, 2017)

Se dice a nivel mundial que el desempeño de los estados está tabulado, desde el momento en que tus índices de contaminación bajan o se elevan, hasta qué tan efectivo eres al momento de aplicar mecanismos, propios de la actividad de disminuir el cambio climático.

Conforme a lo que indica (García.G, 2017) una medida para evaluar los esfuerzos de los países para combatir el cambio climático es el Climate Change Performance Index 2017 (2017), donde México aparece en el lugar 28, bajando del 26 en 2015, siendo acreedor a tener un título de desempeño moderado, por haber permanecido casi sin cambios durante el año. El índice considera los siguientes elementos:

- Eficacia energética: Desempeño pobre.
- Emisiones: Desempeño bueno.
- Mitigación de emisiones: Desempeño pobre.
- Política climática: Desempeño moderado.
- Energías renovables: Desempeño muy pobre”.

Con estos datos de manera puntual se observa que México ha tenido un desempeño bajo a la hora de aplicar políticas ambientales, en este caso por ser la parte medular del estudio, ya que de esas políticas ambientales es que deviene la aplicación de los instrumentos económicos, de lo anterior la importancia que el estado se someta a compromisos, pero aún más que eso que los cumpla en la medida de las posibilidades.

Mucho se habla de cifras, pero se tiene que entender entonces, si efectivamente son frías y no dejan margen de error, por lo tanto, el desempeño como estado es pobre comparado con las riquezas naturales, pero esto no depende del gobierno solamente, ya que es necesario un trabajo en conjunto por parte de la población en general, la cual servirá de apoyo en esta encomienda, pero para que esto

sucedá debe existir una campaña que promueva, fomente e incentive las políticas ambientales.

## **1.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Todo estado está compuesto por tres elementos, mismos que si bien has estudio sobre la teoría del estado reconoces que se encuentra compuesta por: territorio, población y gobierno delimitación que se reduce a esfera de competencia y soberanía, mismas que al tenor de lo mencionado rezan en lo que la constitución política contempla, pues toda esa soberanía y esfera de competencia como estado reside en sus estructura tanto dogmática como orgánica, para lo cual se desarrolla un poco de la misma en el presente apartado.

(Márquez, 2014) dice que a partir de los años setenta, como consecuencia de la cumbre de Estocolmo se observa un proceso de enverdecimiento de las constituciones. Esto es por supuesto que la necesidad era imperante ante las demandas de las nuevas corrientes ideológicas en base a las nuevas políticas que por supuesto estaban en nueva incorporación dentro de los principios del Derecho Internacional.

Existe una jerarquía normativa concebida desde el punto de vista de los grandes juristas, misma que incluye en posición similar la Constitución como ordenamiento supremo y los tratados internacionales como sus iguales, pero en este punto no es tema de discusión lo referido a la adopción de las jerarquías, sin embargo, el menester radica en la concepción de la constitución con la conservación del medio ambiente y sobre lo que prevé la misma como medios propios.

Si bien, se pudo comprender que uno de los principales objetivos de las bases constitucionales en materia ambiental son las de facultar a los entes en materia de investidura proteccionista del mismo, en el entendido de que estos mismo adopten las medidas que consideren pertinentes en la tarea encomendada.

Por lo tanto, al tenor del artículo 133 se establecen las bases fundamentales para la protección del medio ambiente, por eso mismo y a lo largo de este desarrollo se

hace énfasis en cada una de las bases que se tiene contempladas para la conservación del medio ambiente con el objetivo de puntualizar el carácter de obligatoria que se consagra en la misma.

Según Quintana. (Valtierra., 2013) la primera base se encuentra en el texto del tercer párrafo del artículo 27 constitucional, el cual hace referencia a la idea de la conservación de los recursos naturales. En efecto, dicho párrafo tercero establece:

*Artículo 27 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)*

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Ahora bien, conforme a lo que nos antecede es importante destacar la importancia de la propiedad privada de las tierras y las aguas que se marca dentro del párrafo citado, luego entonces como objeto principal del mismo se indica, en efecto la

facultad que tiene este sobre la regulación del uso de los recursos naturales y en su caso sobre la aplicación de las medidas pertinentes de conservación.

En el mismo tenor otra de las bases referidas en sentido de la protección del medio ambiente es la consagrada en el artículo 73 de la Carta magna, mismo que señala las facultades que en su momento tiene el congreso sobre la materia de su encomienda, dado que su propia empresa establece la elaboración leyes en materia ambiental por lo tanto se tiene a bien señalar lo referido por el artículo 73 fracción XXIX-G.

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) Artículo 73 fracción XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Misma que como ya fuera referido y señalado da la entera facultad a los legisladores para promulgarse en cuanto a marcos normativos propios que intenten ser promulgados en la protección del medio ambiente, en el entendido de lo que ya se hizo mención con la debida antelación que lo es la acción de mantener el equilibrio ecológico disminuir los índices de GEI y por supuesto la de aplicar instrumentos de carácter económico que permitan el mantenimiento del mismo.

Conforme a lo que señala (Valtierra., 2013) la tercera base se refiere a la expresión contenida en el párrafo sexto del artículo 25 constitucional en dicho precepto se encuentra incorporada la idea de la protección ambiental

Por lo tanto, nos permitimos cita conforme lo que a la letra dice el referido artículo 25 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) párrafo sexto:

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Párrafo.

Siendo esto entonces de manera principal lo que se refiere al criterio de equidad social, pues en sentido estricto se habla de la particularidad que tienen las normas de carácter mismo, que en sentido estricto pretenden unificar de manera firme la igualdad entre los individuos.

Luego entonces se hace mención en cuanto a la productividad, pues como ya sabemos prima dentro del sector económico toda vez que para percibir ganancias se tiene que comerciar con el exterior y la única forma de hacerlo es produciendo, pero las materias primas devienen de los recursos naturales.

De esta manera resumida se habla nuevamente a lo que es en sentido propio el desarrollo sustentable, puesto que esto siempre será en sentido jerárquico la primicia de las normas, pues como ya fuera comprendido es la forma amigable de producir de manera sustanciosa sin afectar el entorno, propiamente es la producción de manera responsable.

## **1.7. El Medio Ambiente sano como parte de las Garantías**

### **Individuales.**

En este mundo moderno existen tendencias que marcan diferencias, ahora bien, hablando en el ámbito jurídico existen preceptos básicos que por su propia existencia dan certeza y garantía a los derechos fundamentales de los seres humanos, pues en ellos radica por supuesto la puntual determinación de ser garante de los derechos fundamentales de cada individuo.

Con anterioridad se dijo un poco de la teoría del estado, por lo tanto, nuevamente se establece esa primicia, debe entenderse que es importante la normatividad

pues de ella depende la impartición de justicia, los criterios jurídicos son andamiaje de una sociedad en estado de derecho.

Por tanto, dialogando en torno a un concepto legal y precepto primario, pues las garantías individuales son aquellos derechos que de manera inherente todo ser humano goza desde su concepción por el simple hecho de ser nacido, ahora bien, con todas las revoluciones ideológicas es evidente establecer lo concerniente al medio ambiente sano como una garantía propia de los seres humanos.

El 28 de junio de 1999, en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto se adiciona el párrafo quinto del artículo 4º Constitucional, de la misma manera se reformo el primer párrafo del artículo 25 de la carta magna, en el entendido de dar carácter de forma a dichos preceptos.

Luego entonces dicho párrafo quinto del referido artículo 4º de la (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) señala

Artículo 4º Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En este sentido el artículo es muy preciso, señala que en estricto sentido todo aquel nacional tiene el derecho a un medio ambiente sano, esto lógicamente tomado de los preceptos de los ordenamientos de carácter internacional de los que México es parte, con el objetivo por supuesto de velar por los derechos primarios de sus habitantes.

Luego esto mismo indica con base en el desarrollo, muchos por ejemplo piensan que desarrollo y crecimiento es lo mismo, en el caso por ejemplo de las sociedades no es concretamente igual, pues el desarrollo contempla los avances necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los individuos, mientras que el crecimiento solo es el reflejo cuantitativo de los cambios económicos, sociales y culturales, de esta idea es que se desprende la necesidad de tener un desarrollo

óptimo y no un crecimiento desmesurado, toda vez que este mismo por consiguiente nos genera afectaciones a nuestro entorno, por lo tanto la ley debe tener un desarrollo conforme a principios y así se puede obtener un bienestar universal.

Ahora bien, existe otra acepción que puede pasar por desapercibida y es lo enfocado a que el estado tiene la facultad principal de hacer respetar el medio ambiente, por tanto, nace la responsabilidad solidaria tanto del estado como de los individuos por la protección del entorno natural y de los recursos propios.

En este punto también se da por concebido dentro de las facultades del estado la aplicación de los medios necesarios para hacer valer dicho precepto, contemplando dentro de dichos mecanismos la puntual aplicación de los instrumentos económicos como herramienta de protección y disminución de la degradación ambiental.

Luego entonces, respecto a lo que señala el párrafo primero del artículo 25 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) citamos lo siguiente:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

En este mismo numérico se habla nuevamente del desarrollo, hecho que resulta repetitivo, pero es importante dejar en claro lo necesario que es el desarrollo para

un estado, pero como bien lo indicamos ser puntuales en la diferencia entre el desarrollo y el crecimiento.

Ahora bien, con base en este desarrollo es que las condiciones sociales podrán ser equitativas, pues esto también es una primicia dentro de nuestro tema, la distribución equitativa tanto de los derechos como de las obligaciones, en el entendido de que las riquezas se encuentren distribuidas de manera igualitaria.

Por lo tanto, nos permitimos señalar a (Valtierra., 2013).

El derecho como instrumento normativo de la sociedad, juega un papel trascendental en la prevención y corrección de los fenómenos y elementos sociales que han colocado en grave riesgo al medio ambiente y los recursos naturales y, por ende, a la humanidad.

Debe quedar claro entonces finalmente que hablar de los instrumentos jurídicos es necesario, más para lo que se refiere a la sociedad, toda vez que se está hablando de diferentes puntos de vista, mismo que se homologan mediante una interpretación literal de las leyes, dejando en el entendido la importancia que tiene todo el marco normativo y sus instrumentos alternos para el cumplimiento de dichos ordenamientos.

#### **1.8. Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Si bien, las capacidades de cada ser humano en cuanto a marcos normativos, de la misma manera entendimos que conforme a los criterios internacionales los tratados suscritos por el estado mexicano tienen la misma facultad que nuestra constitución, derivado de dichos tratados muchos criterios en materia de garantías individuales.

Luego dejando en claro como garantía individual aquella facultad jurídica que tienen los individuos sobre sus derechos fundamentales, por lo tanto, hay que entender que el medio ambiente es uno de ellos, lo anterior toda vez que éste es el recurso es por el que el ser humano desempeña sus funciones, tanto de trabajo como de recreo.

Algo muy puntual que define este referido artículo se basa en la igualdad de la protección del medio ambiente como parte fundamental para el desarrollo de la familia puesto que nos indica la necesidad que tiene el entorno natural sobre las funciones de recreo y reproducción de los núcleos familiares.

Ahora bien, existe criterio conforme a lo que el artículo 4º en párrafo quinto nos señala, pues se hace puntual la observación de que éste resulta hasta cierto punto incompleta, luego de que no hace precisa la forma en que hace exigible la aplicación de la aplicación de dicha norma.

Para lo cual muchos objetan que para lo correspondiente existen las leyes secundarias adjetivas a la materia, mismas que en el ámbito de su aplicación son las encargadas de tener el estricto verificativo de las normas, pero en algún momento dicha aclaración tendría que ser plasmada por el legislador, en sentido de no dejar ambigüedades dentro de la ley.

Por lo tanto, se debe establecer qué, dentro de esta reforma y concepción de garantía, se deja en claro que es ahora de rango constitucional el derecho de todo ser humano a vivir en un medio ambiente sano, esto con el objetivo por supuesto de asegurar un desarrollo y bienestar social.

Así las cosas, se debe identificar la facultad del estado para hacer respetar las normas vigentes en la esfera de su competencia, pero es importante rescatar también la responsabilidad que tiene los individuos para con las leyes, debido a que no debe ser toda la carga de los marcos normativos, pues dado que estos pasan de ser en sentido propio un decálogo de sanciones a conductas sociales no aceptadas.

Es por eso que en este orden se tiene que dejar por entendida la responsabilidad que tiene el estado y la sociedad consigo misma, pues en parte la aplicación y entendimiento de las normas deviene de ambos polos, pues por una parte queda la entera aplicación de las facultades y por el otro la entera satisfacción de los tutelado en cuanto a la aplicación de las leyes.

Es importante que al hablar de leyes no solo mencionamos las conducta punitivas y las sanciones que para estas mismas se deben diseñar, pues como bien lo indicamos la concepción de las normas no solo se trata de sanciones, también hablamos de la consagración propia de los derechos de los individuos, como es el caso particular del artículo 4º que no habla sobre el estado que guardan tanto los hombre como las mujeres ante la ley y que por lo tanto en todo sentido estas deben ser aplicadas a todos por igual, sin situación de menoscabo.

Ahora bien, como ya se pudo mencionar no solo se trata de sancionar, también se puntualiza sobre el sentido de la prevención, con la cual obviamente se prevé la aplicación de medios alternativos que cumplan con esta función que se indica, ya que las leyes por si solas no son complementarias en materia se necesita de mecanismos de apoyo que permitan el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto y sin más preámbulo se dialogará de los instrumentos económicos, mismo que precisamente sirven como herramienta de prevención, sanción y disminución debido a que habla en particular de un punto muy sensible y por todos perseguible y lo es por supuesto el sentido económico que todo individuo busca como factor de estabilidad.

Es por ello que a la hora de aplicar dichos instrumentos económicos resulta un tanto difícil desde el punto de vista que nadie quiere verse afectado en sus percepciones monetarias, pero tampoco nadie quiere hacerse responsable de sus acciones para con el entorno natural, dejando por supuesto en un amplio estado de indefensión al medio ambiente, forzando de manera directa al estado, pues el mismo tiene que aplicar mecanismos que funjan como base en la defensa de entorno natural.

### **1.9. Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Como bien ha sido mencionado la idea de un medio ambiente sano no surge por generación espontánea, es decir no es solo un concepto que se agrega a los lineamientos nacionales, pues no se puede olvidar la existencia del derecho internacional, pero no solo de ello sino de todos los organismos que velan por los

derechos humanos con apoyo de la declaración universal de los derechos humanos.

Nuevamente se define la idea antes descrita conforme a la adopción de la figura del medio ambiente sano como parte de las garantías individuales, no debe olvidarse que toda reforma constitucional persigue de manera sugerida un beneficio económico, este hecho no es ajeno ni esta apartado de la realidad, pero al final del día es una necesidad humana, lo difícil es cuando se contraponen los principios de origen, con los principios materiales, en este punto es donde la fricción surge y comienza la discrepancia.

Para lo anterior señala (Valtierra., 2013) mismo que indica lo siguiente: desarrollo sustentable la procedencia de la incorporación de la incorporación de tal concepto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se examinó por el legislador federal a partir de la idea de que nuestra carta magna, al igual que todas las leyes políticas, contiene una verdadera constitución económica, la cual establece las bases jurídicas del modelo de crecimiento seguido en el país.

Con dicha concepción se comprende la idea que ostentan algunos doctos del tema, pues definen que el verdadero sentido de la reforma es meramente económico, lo cual a la luz de la razón no suena tan descabellado, pero dejando el beneficio de la duda para tan noble reforma siguiendo en el entendido de la concepción única y exclusivamente para la preservación del medio ambiente.

Ahora bien, conforme al artículo 25 constitucional se dice, por supuesto que el estado es el encargado del mantener el desarrollo integral y sustentable del entorno natural, dentro de dichas capacidades está la de aplicar en sentido amplio la norma, con la finalidad por supuesto preservar la tutela.

Nuevamente trayendo a colación la responsabilidad que se contempla no solo del estado, sino de todo el conglomerado de individuos que lo contemplan en sentido mismo de lo que señala dicho artículo mismo que a la letra dice:

Artículo 25 párrafo tercero (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

En este caso, no se habla de las actividades económicas puesto que señala la demanda de actividades que demande el interés general, por tanto, en razón de todas aquellas acciones de carácter ambiental, mismas que el estado será el facultado para diseñarlas, pero los individuos en el marco de sus obligaciones ser el que estará sujeto a llevarlas a cabo.

Luego entonces dentro del artículo 25 párrafo 7 no señala lo siguiente:

“Artículo 25 párrafo 7 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

En este sentido el sector empresarial es un rubro importante de mencionar dentro de nuestro desarrollo, puesto que ellos son los productores y los que de manera potencial utilizan los recursos naturales, pues de la transformación de las materias primas es que se originan los productos finales, por eso importante hacer hincapié en dichos procesos la aplicación de mecanismos sustentables para la productividad.

De esta manera se abre un amplio criterio sobre el hecho de aplicar los instrumentos económicos, pues como ya se dijo con anterioridad el sector empresarial es el que de manera principal explota los recursos naturales, por lo tanto, son los que deberían de hacerse acreedores a la aplicación de los instrumentos económicos como medio alternativo para mitigar el cambio climático.

A manera de conclusión el problema resultaría a la hora de la adquisición del producto por parte del consumidor ya que de manera directa sería este mismo el que absorbería el costo final de dicha aplicación tributaria, por eso es importante que antes de todo se analice los alcances de los instrumentos en comento, con el objetivo de no afectar el mismo desarrollo previsto por la carta magna, atendiendo las necesidades y manteniendo el carácter de sustentabilidad ambiental.

#### **1.10. Artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Así las cosas, el trabajo de los legisladores, pues en base al ejercicio de dichas funciones es que se consagran las leyes, por lo tanto, merece un apartado especial toda vez que resalta a la luz de la razón por su propia naturaleza, pues como denotar el trabajo efectuado, pues de ello emana las leyes códigos reglamentos y circulares que robustecen el sistema jurídico por eso la vital importancia de manejarlo a todas luces.

Nos merece lo correspondiente a la legislación ambiental un amplio desarrollo ya que conforme a ella es que se pueden concebir las políticas, mismas que no precisamente deben ser ambientales, a manera de comentario y hablando en sentido amplio sobre las mismas, pero si bien es importante destacar la función de estos entes ya que en base a su trabajo es que se logran concebir las leyes.

Ahora bien, lejos de hablar de un ordenamiento que establezca los parámetros mediante los cuales se va a normar el desarrollo sustentable, este artículo se basa en parte importante de nuestro estudio, pues en razón del mismo es que surge el criterio propio de los instrumentos económicos pues no habla sobre la facultad de establecer contribuciones.

Luego entonces al tenor de lo siguiente se permite establecer lo que precisamente nos señala la fracción XXIX-G del artículo 73 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) en comento, mismo que a la letra dice:

Fracción XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En este sentido por añadidura que una de las facultades del legislador propiamente versa sobre la facultad de hacer la expedición de leyes, mismas que son el andamiaje social, puesto que dentro de dichas leyes se consagran derechos y obligaciones propias de los nacionales.

Pero es importante señalar por supuesto que esta aplicación es conforme al ámbito de competencia ya que estas pueden ser contempladas de carácter municipal, estatal o federal, es por eso que nos habla precisamente que debe ser estrictamente en su esfera territorial, sin transgredir territorio ajeno, pues recordemos que uno de los principios fundamentales de derecho dice: El derecho de un Individuo termina dónde comienza el derecho de un tercero.

En atención a lo anterior se sugiere el nacimiento de toda ley como ya se pudo observar, pero lejos de todo eso las de carácter tributario, añadiéndole por supuesto la variante del medio ambiente, pues es en este artículo donde nace la facultad del legislador sobre la creación de contribuciones para el mantenimiento y restauración del medio ambiente.

Dicho esto, es necesario y evidente resaltar que con base en esto es que nace lo que hoy se conocen como instrumentos económicos, mismos que conforme al decálogo de facultades otorgadas por la constitución a los legisladores dieron paso a la creación e introducción de dichas contribuciones al margen del marco normativo de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente con la reforma del 13 de diciembre de 1996 publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo anterior se difiere que los instrumentos económicos forman parte de las nuevas políticas ambientales adoptadas por los gobiernos federales, integrados a la legislación mexicana, mismos que se esperan funjan como mecanismos idóneos a los principios de protección al medio ambiente, en base a las diversas recomendaciones que hacen los organismos internacionales al propio estado.

### **1.11. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.**

Como obtener un medio ambiente sano sin lineamientos que nos indiquen a que se refiere este concepto, sin embargo, no solo este señalamiento es importante, también tenemos los acuerdos suscritos por el estado, dentro de los que se enmarca la concepción de naciones con leyes vigentes y que realmente cumplan con el objetivo de lo que presuntivamente tengan a bien regular, de esto por supuesto surge la ley que a continuación desarrollaremos.

La presente ley por su especial importancia necesita ser tratada por independiente, se dice que en esencia es una de las leyes más modernas es su ámbito de aplicación y también la más ambiciosa, pues pretende tener alcances amplios, así como criterios básicos en pro del medio ambiente, en una armonía total con el derecho internacional, es por ello que hablaremos en este apartado de lo que refleja en materia legislativa la LGEEPA.

Comprendiendo entonces que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA) es el ordenamiento principal, el cual tiene la encomienda de vigilar y normar lo que a derecho corresponde, en los subtemas que nos anteceden se desarrollaron jerárquicamente los marcos normativos en los cuales se basa la presente ley.

Es necesario destacar la importancia que merece la (LGEEPA) puesto que no existe otro lineamiento que desde sus orígenes creara tanta controversia, pues es de explorado conocimiento que fue de los precursores en establecer relaciones del

hombre con el medio ambiente y no solo del hombre con el hombre como lo son los demás que complementan el marco normativo general.

Ahora según (Valtierra., 2013) La LGEEPA es el instrumento jurídico cardinal vigente, relativa a la protección al ambiente de forma integral, de esta forma entendamos que cuando nos referimos a la complementación y protección añadiéndole el sentido de forma integral, específicamente hacemos referencia a la suma de todos los elementos, con el objetivo de forma esta tutela en una protección completa.

Muchos se preguntan de qué manera se puede lograr el cometido de la protección integral esto por supuesto con él complemento de mecanismos alternos, aunado por supuesto con lo que se conoce como desarrollo sustentable, del cual con anterioridad hemos hablado.

Al margen del marco normativo que concibe la presente ley, una de las tareas principales es construir ese marco jurídico que de manera completa sea suficiente en sentido, con el objeto de plasmar las bases que regulen el desarrollo sustentable, para que así mediante ese desarrollo sean disminuidos los problemas en materia ambiental.

Según (Valtierra., 2013) la LGEEPA remplazo a la Ley Federal de Protección al Medio Ambiente que se encontraba vigente desde 1982. A su vez, esta última sustituyó a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental que entró en vigor en 1971.

Es necesario que los marcos normativos sufran cambios, puesto que los principios rectores conforme al avance del entorno social pueden resultar inaplicables, o pueden existir supuestos que tal vez de manera propia no estén contemplados en los vigentes, dejando vicios ocultos en la aplicación de la legislación.

Por tanto, es evidente comprender que, aunque controvertida la LGEEPA, desde sus inicios fue uno de los modelos de los legisladores más completos, puesto que

dentro de ella se plasman tanto las bases como para el desarrollo sustentable como para el establecimiento de políticas ambientales.

En el mismo sentido (Valtierra., 2013) afirma la integración de la LGEEPA por seis títulos, mismo que de manera concatenada van desarrollando las bases de todo este andamiaje jurídico, para lo cual uno se desprende del otro, haciendo una estrecha relación en la aplicación e interpretación.

Quintana. (Valtierra., 2013) afirma lo siguiente: La expedición de la LGEEPA en el año de 1988, representó un adelanto importante en el desarrollo de la legislación ambiental hasta entonces promulgada en el país, esto sin duda indica un adelanto importante en el tema del medio ambiente, dado que hasta antes de eso no se contemplaba otra ley tan ambiciosa.

Como bien lo pudimos señalar existieron otras disposiciones en materia ambiental, mismas que fueron suprimidas de manera cronológica y en base a las necesidades del aparato jurídico-social, hasta poder llegar a lo que hoy conocemos como la LGEEPA, misma que como ya fuera mencionado desde sus orígenes fue plasmar las bases del desarrollo sustentable.

Ahora bien, en qué sentido cambia una legislación de la otra, pues es sencillo básicamente conforme a la estructura y planeación de la ley, por lo tanto, a la LGEEPA se le da el carácter de ley marco, es decir de ley primaria conforme al objeto de su creación.

(Valtierra., 2013) Esta ley fue elaborada y expedida en base a lo que se conoce como ley marco. Esta característica le da su naturaleza jurídica las leyes marco, además de tener como finalidad el regular la materia para la que fueron expedidas, dejan subsistentes las demás leyes primigenias que se ocupan de temas específicos que tienen relación directa con la materia objeto de la ley marco.

Se tiene que analizar que conforme al sentido literal de primigenio se habla de la facultad inicial que tiene la ley marco, puesto que esta gozará de una jerarquía

superior sobre otras normas que tengan sentido similar, pero en ningún momento podrán contravenir con los principios de la primigenia.

Por lo tanto, se tiene que comprender la importancia que tiene nuestra ley en comento, una ley con nobleza singular desde el sentido y principio que persigue, decimos que noble puesto que el medio ambiente hasta el momento es eso un ente noble que nos da cuanto puede y que fallece de manera agónica dando todo cuanto puede y cuanto tiene.

### **1.12. Principios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA).**

La tarea de legislar es importante, pues de ello depende el marco normativo con cuenta un estado, pero en ocasiones éste mismo no garantiza la efectividad en la esfera de su competencia, el mundo jurídico es un tanto ambiguo debido a que la interpretación de las normas es diversa, esta interpretación depende del criterio de cada individuo.

Es sabido que, por ejemplo, existe la interpretación literal o gramatical, referente a ella entendemos que el intérprete jurídico debe hacer uso de una técnica lisa y llana de lo que la legislación establece, puesto que a eso se refiere esta acción, a comprender con especialidad conforme a la letra, de ese significado que deviene el sentido gramatical o literal.

Por qué es importante hablar de la interpretación si el presente tema en especial son los principios, pues esto claramente surge de la necesidad de que se entienda el sentido de la ley, para que de algún modo el sentido sea universal a la hora de aplicarla y sobre todo para que se tenga la concepción de los principios que al tenor de la ley se plasman. (López M. I., 2013)

Entendiendo un poco de los problemas con los que se presentó nuestro ordenamiento ecológico a la hora en que se legisló, pues algunos atañen el problema ambiental no solo a la falta de normas de carácter jurídico, por supuesto también a la falta de aplicación de principios de los individuos, pues se dice que si

en general una población aplicara los propios de manera espontánea no sería necesario aplicar leyes, pero sucede que se tienen que vigilar las conductas individuales.

Cuando surge la revolución industrial no solo se habla de la transición de las industrias para hacer frente al mundo moderno que estaría por venir, sino a todas las consecuencias que de manera paulatina se presentarían en el medio ambiente, debido a que la producción en serie, la creación de nuevas industrias y la concentración de las masas en grandes ciudades son las que han propiciado los problemas ambientales.

¿Qué es lo que sucede en este punto?, queda por encima el desarrollo antes que la protección y esto normalmente es lo que genera la problemática de la sustentabilidad del medio ambiente, pues no es imposible la concepción de aprender a modernizar sin avanzar, de producir sin contaminar, esto claro con una adecuada aplicación de criterios ecológicos.

Cuando se dice de instrumentos económicos tal vez se ha de preguntar la posible relación que éste pueda tener con el ámbito ecológico, pero al analizarlo detenidamente tiene que ver todo, pues las actividades de producción tienen como objetivo una mejoría económica, la concentración de la población en algunos centros de producción es precisamente para mejorar sus ingresos, pero son esa producción y utilización desmedida de recursos que deja en estado de indefensión al medio ambiente.

Luego entonces hay que entender que como ya se mencionó existen necesidades prioritarias, en este sentido lógicamente los principios fundamentales de la ley son precisamente atender de manera directa el comportamiento colectivo conforme al uso del medio ambiente, estas tendencias normativas devienen de los años 60 pues en esta década comienza la segregación de las tendencias ambientalistas, todo cambio como es conocido tiene origen en una revolución ideológica, ejemplos podemos citar infinitudes, pero en este sentido nos concretaremos en la legislación ambiental y sus principios respectivos.

De qué manera se pueden atender los principios si no existen políticas adecuadas, es por eso que el presente tiene relación especial con el presente tema, pues se dice que las políticas ambientales son los principios con base en los cuales el legislador pretende hacer la aplicación de la normativa en materia, con la finalidad de que ésta sea más específica a la hora de normar.

Por lo cual se permite traer a colación lo propio que nos establece el artículo 1 fracción II constitucional, mismo que a la letra dice:

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.

Es necesario y puntual concebir de manera literal lo que el legislador pretende establecer, pues se dice que es importante definir con base en qué principios se va a regir la política ambiental, para que en consecuencia se puedan aplicar instrumentos alternos que faciliten la observancia de aplicación de la misma.

Ahora bien, se tiene que comprender que dentro de la legislación y aplicación de las políticas ambientales resaltan los principios de responsabilidad, prevención y aprovechamiento, lo anterior como garante básico del bienestar ambiental, estos principios son importantes desde luego por el origen gramatical de los mismos conceptos. (López M. I., 2013)

Luego entonces decimos que se necesita ser responsables a la hora tanto de utilizar los recursos naturales como de aplicar las políticas de protección, lo mismo sucede con la prevención, ya que debemos desarrollar la capacidad de prevenir, al decir esto se refiere de manera puntual a que el individuo debe estar en el

entendido de que las consecuencias son previsibles en tanto el mismo individuo así lo conciba, por eso la importancia de este principio y al final aprovechar los recursos si por mencionar un acto se necesita, pues en este punto hablamos de la manera conforme a la cual cada individuo hace uso de los recursos naturales, misma que tiene que ser conforme a los otros dos principios anteriores.

### **1.13. Defensa de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA).**

Una ley no solo debe ser propuesta, existe un gran número de proyectos de ley que no llegan a su cometido por diferentes razones, mismas que al final recaen en el supuesto de que las mociones para con la misma no son positivas, tal vez porque la difusión no sea lo suficientemente buena, o simplemente porque la defensa de ella no se hizo con argumentos e ideas claras, esto es que no basta con tener una panorámica de lo que podría suceder con ella o sin la misma, es decir un proyecto de ley requiere que sea defendida conforme al impacto y repercusión que se pretenda tener, hacer eco a gran escala es necesario si de un ideal se trata, por ello señalar las cualidades debe ser el trabajo más importante en la creación de las leyes. Por lo cual decidimos dedicar un apartado especial para este hecho.

Como bien fuera dicho con anterioridad, no solo es proponer, pues en la tarea legislativa no todo es la realización de un proyecto, esto hasta cierto punto es la tarea sencilla del proyecto, pues al final se están plasmando las ideas y los conceptos conforme a la concepción de la idea, luego entonces lo difícil viene a la hora del por qué en el momento en el que los demás cuestionan el proceder de tus intenciones y la (LGEEPA), no fue la excepción. (Lara, s.f.)

La idea de concebir una ley en materia ambiental se indica que nace en sentido de la necesidad de normar la conducta humana al tenor del aprovechamiento de los recursos ambientales, algunos otros dicen y destacan que es solo por mero requisito internacional, ambas suenan congruentes, puesto que como bien sabemos el pertenecer a la sociedad internacional requiere de ciertos requisitos.

Luego entonces uno de los problemas más fuertes si hablamos de su defensa se presentaron de manera interna, pues las discrepancias entre los legisladores eran varias, situación lógica que en ocasiones dificulta el trabajo y aplicación de las normas, pues muchos indicaban que la promulgación de una ley en materia ambiental no era la solución para el problema de medio ambiente que presentaba el país.

Mientras por un lado en 1987 el entonces presidente de la república Miguel de la Madrid mandaba el proyecto de ley al congreso de la unión con la finalidad de suplir con la necesidad de una normativa, algunos legisladores simplemente indicaban que ésta no era la solución al problema gravoso del medio ambiente, puesto que el estado no funciona mediante la imposición de normas y criterios, que precisamente el trabajo de legislar se basa en el conceso de lo que el individuo piensa y afirma como necesario, estas ideas muy particulares y un tanto imprecisas. (Lara, s.f.)

Esto pues como ya se sabe la conformación de los tres poderes del estado se encuentran limitados, en el caso que nos ocupa y refiriéndonos al ejecutivo, este no se concentra solo en el presidente, puesto que para ello existe lo que conocemos como congreso de la unión, dentro del que radica es potestad de aprobación, de ello entonces que deviene la importancia del legislativo.

En ese entonces Manuel Camacho Solís era el secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y propiamente fue el encargado de hacer la defensa puntual de la ley en comento, pues en su momento el señalado tuvo que defender de manera directa durante nueve horas la postura y la importancia de la legislación en materia ambiental, atendiendo que el medio ambiente es un problema general e importante, que lejos de consensar se debe de normar. (Lara, s.f.)

Algunos miembros del PRT seguido de la exposición de motivos dialogaron atinando con criterios expuestos por el citado, coincidiendo en la importancia que tiene la existencia de un ordenamiento adjetivo a la materia, atendiendo que son prioridades del país la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable. (Lara, s.f.)

Los doctos en el tema afirman que es importante la concepción de leyes que regulen el proceder social conforme a las conductas del ambiente, luego entonces equiparan la situación propia del problema mismo con la idea de la relación económica, puesto que en gran parte los obstáculos del entorno son por los procesos de producción mismos que buscan un beneficio monetario. (Lara, s.f.)

Finalmente el objeto particular de la ley siempre fue en origen el de normar la actitud individual conforme al medio ambiente, variadas fueron las ideas y puntos de vista de los legisladores, todos siempre defendiendo sus particulares formas de pensar, pero al final todos concibieron con una idea particular, que es importante y necesario normar el medio ambiente, que si bien todo depende de conductas humanas, siempre es necesario establecer límites que sirvan en materia para identificar los problemas y dar solución a ellos.

#### **1.14. Aprobación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA).**

El trabajo legislativo tiene está compuesta por varios procesos, anteriormente hablamos de algunos de ellos, indicando que para que sea objeto de discusión debe surgir un proyecto, mismo que se somete a pleno, esto es por supuesto que los cuerpos colegiados electos por el pueblo hagan un análisis sobre la viabilidad del proyecto en mención, posteriormente se hace una buena defensa de los principios que consagra dicho postulado, para que así de manera concreta se de paso a la aprobación mismas que a continuación trataremos de explicar, claro en el caso concreto de la LGEEPA.

Como bien fuera analizado toda ley debe ser aprobada, esto con la finalidad de que tenga el carácter de obligatoria, lo anterior atendiendo claramente a su esfera de competencia, pues se debe dilucidar que se está hablando en efecto de una ley especial, definida de esta manera ya que su encomienda es en torno al medio ambiente.

(Palacios) menciona sobre algunos adagios de usanza común, mismo que nos atienden que lo único que no cambia es que todo cambia, esto es por supuesto en

el entendido propio de las leyes, ya que llega un momento en el que objeto materia de la ley ya no tiene la misma concepción, o los supuestos son alternativos según circunstancias de tiempo modo y lugar, por ello nace la brecha que permite crear nuestra ley multicitada, tan ambiciosa pero poco gestionada a la hora de aplicar sus preceptos a ya más de 25 años de su aprobación siguen discutiendo sobre el contexto tanto nacional como internacional a través del cual surge nuestra ley ambiental.

Anteriormente fueron identificadas las diferentes posturas adoptadas respecto a la aprobación de la ley, pues desde su origen el proyecto fue repleto de críticas y aplausos, la diferencia de criterio marcó este entorno de polaridades, pero al final se coincide en la necesidad de normar en materia de medio ambiente, pues es pertinente que se entienda que el entorno en el que se vive es un ente colectivo, que por tanto merece de todos un cuidado puntual, además se debe enfatizar en la forma en que se utilizan los recursos naturales, dejando en el entendido cómo es que ésta va a ser operada, en el caso que nos ocupa se refiere a los instrumentos económicos, pues con base en esos criterios es que podrá saberse de qué manera la autoridad competente vigilará la aplicación de los mismos. (Lara, s.f.)

Entendida la importancia que manifiestan los distintos entes públicos sobre la necesidad de tener ordenamientos particulares que de manera estricta tengan el carácter de escrutador en el entendido de que se cumpla con los estándares establecidos, existen distintas vertientes referentes al tema, pero lo importante no es eso, si no en definitiva considerar las necesidades.

La aprobación de esta ley marcó un hito en la historia legislativa, por una parte el estado mexicano se abre paso a la modernización legal, aplicando de manera jurídica criterios sociales y de protección del entorno, puesto que las leyes siempre estuvieron diseñadas con el objetivo de proteger y normar la conducta del hombre con el hombre, en el orden de protección de los derechos fundamentales que consagra la carta magna, luego entonces nace la pregunta respecto a lo que nos rodea y que además de ello es vital para mantener nuestra entorno, lógicamente se dice sobre el medio ambiente, es por eso que surge también la concepción de

responsabilidad común, pues como ya fuera dicho se está consciente de que con medio ambiente se indica de la responsabilidad colectiva, pues todos tenemos la encomienda como particulares de dar la protección de nuestro ambiente, pero en esta responsabilidad común no solo se habla de los particulares, también nos referimos al estado, dado que en su ámbito de competencia él tiene el arbitrio de los bienes de la nación. (Lara, s.f.)

Después de 1988 la vida legislativa ya no funcionó igual, ahora existe una ley netamente verde, en la que el objeto jurídico es el medio ambiente, pero con ciertos tintes económicos que le dan la posibilidad de aplicar sanciones a los posibles infractores tal como no lo dice (Palacios) la población aumenta lo que por añadidura genera desequilibrio.

Para llegar al cometido los legisladores tuvieron que entrar en el análisis preciso de los puntos medulares, en efecto un proyecto innovador y el más ambicioso de sus tiempos pero cómo llegar al cometido con solo legislar, fue por eso que entran conceptos de una participación solidaria que en efecto nos permita la protección ambiental, además de eso no solo se menciona la aplicación colectiva, si no de medios alternativos que faciliten la tutela del entorno ambiental, para lo cual sirven instrumentos alternativos, ya que fueron diseñados por el mismo marco normativo con el objetivo de ser apoyo preciso. (Lara, s.f.)

Luego entonces con el objetivo de hacer cumplir los objetivos y los principios de la ley fueron aprobados por unanimidad de votos, haciendo su publicación el 28 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación, consagrando dentro de ella los preceptos que bien pudimos analizar a lo largo de este somero desarrollo. (Lara, s.f.)

Así mismo y afectos de remembranza compréndase que el trabajo no termina con la aprobación de la ley, pues de nada sirve una ley decorada si sus principios no son de utilidad para los protegidos, por eso es necesario el estudio completo de la presente, analizando desde la mirada constitucional cómo se concibe esta idea de cuidar el medio ambiente como una garantía humana, pero también su relación desde el punto de vista económico.

## **CAPÍTULO II. IMPUESTOS AMBIENTALES CLASIFICACIÓN Y APLICACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO.**

Los impuestos un tema incómodo si de economía se dialoga, lógico desde la perspectiva en el que llega un ente ajeno a tu actividad, desarrollo y tratamiento solicitando que contribuyas al gasto del estado, pero que sucede entonces cuando este mismo cuerpo te solicita que serás sujeto pagador de impuestos por el supuesto de incurrir en una contaminación ambiental, resulta un tanto frívolo y mezquino, por eso la importancia del presente capítulo.

Antes de comenzar y entrar en materia es importante que el lector se empape de lo que es en esencia los impuestos, qué papel juegan en el sistema tributario y como esto genera ingresos para el estado, el sistema deviene desde épocas coloniales y que siempre su sentido estricto se ha basado en la recolección de frutos para el estado, dicho de otra forma, es la forma más puntual de ingresar dinerario al erario público.

Así las cosas, y por ello resulta necesario en obvio de repeticiones hablar de qué forma estos conceptos de tributo deben estar contemplados dentro del andamiaje normativo de esto por supuesto que surja el carácter de necesario dentro del presente trabajo, hablando en todo momento de cómo funciona el sistema hacendario y como es traducido en dividendos para el ente que administra.

### **2. El Sistema Fiscal en la Historia.**

Si bien, se pudo comprender un poco de la organización y conformación de los estados es necesario por supuesto pasar un poco a materia de impuestos lógicamente es sabido que en los diferentes andamiajes jurídicos suscritos por los diferentes estados rige la obligación de otorgar tributo al gobierno, pues de esto depende la subsistencia del mismo.

En la historia y desde tiempos muy antiguos el tributo juega un papel muy importante, ya que resulta ser la manera más efectiva de que un estado, corona imperio o cualquier conformación de gobierno que sea obtenga ingresos que

permitan desarrollar actividades propias, ello no cambia, aunque las civilizaciones un tanto evolucionadas se encuentran la necesidad de seguir manteniendo a flote las administraciones es totalmente por la recaudación, así las cosas y conforme a este pequeño.

(Marichal, Los Orígenes del Sistema Fiscal en México , 2003) desarrolla una pequeña línea del tiempo literaria, la cual resalta los un poco la historia del sistema tributario, como lo fue después de la llegada española a México y es que este hecho marco el comportamiento tributario de forma general, volcando totalmente el concepto de tributo que se pudiera aplicar en ese entonces, manejando por ejemplo las alcabalas como uno de los primeros impuestos coloniales se da origen a la imposición sobre los actos comerciales.

por supuesto Según (Rafael, 2009) en el siglo XVI aparecen los primeros vestigios de un sistema tributario en México, luego entonces como ya sabemos nuestro pueblo es el resultado de una cultura indígena y españolas, por tanto, nuestro sistema impositivo colonial no podría ser la excepción, contemplando en efecto rasgos característicos de ambos, pero con la peculiaridad de uno emergente.

El sistema fiscal del México colonial fue muy complejo esto nos menciona (Marichal, Los Orígenes del Sistema Fiscal en México , 2003) ahora bien se resalta esta complejidad por un motivo, que a todas luces es más que suficiente para que se tornara compleja la relación tributaria entre corona y tiempo, dado que estábamos hablando de la inclusión de un sistema colonia en la cultura azteca, los que por supuesto tenían otros tratamientos en ese tema particular.

De los aztecas en esencia según (Rafael, 2009) se conserva la figura del tributo, que palabras más palabras menos es precisamente el acto que deviene de la tribu en dar a un ente supremo un parte proporcional de la acumulación, como parte de su ofrenda.

Mientras tanto de los sistemas españoles se toman impuestos como las alcabalas, el papel sellado, la avería, el almojarifazgo o la media anata, pero también se

contemplaron algunos tributos de índole católica, teniendo como antecedente que desde 1501 se comenzaron a recaudar los impuestos.

(Marichal) relata de la misma manera la fusión de los sistemas de tributación azteca y español, trayendo consigo el surgimiento de lo que alguno lo conocieron como sistema novohispano, dentro del cual resalta las denominadas alcabalas que no era más que la forma de llamarle a los tributos que se efectuaban a los actos de comercio.

Con este pequeño paréntesis histórico se llega a observar como los sistemas tributarios se reforman en razón de las propias necesidades de los estado, tal como sucede en la actualidad dónde se tiene la categoría de impuestos verdes, los cuales pretenden como función principal la de servir como política de medio ambiente, aunque resulta imposible que estos puedan adquirir esta dualidad, dado que en esencia el impuesto es una carga efectuada por el estado a un particular con la finalidad de corresponder al gasto público.

## **2.1. Clasificación de las Contribuciones.**

Es importante comprender lo que sucede en el tema de la fiscalidad de los estados, en ocasiones se pueden encontrar con cargas que en su momento son obligaciones tomando una característica dentro de la clasificación de los bienes, por lo tanto, decimos que la importancia de los tributos es meramente necesaria para la existencia de los mismos estados.

De manera puntual es necesario desentrañar lo que al tenor de la propia carta magna se establece, en razón a los supuestos que la misma contempla es que surgen las leyes marco o las normas especiales, para lo cual es necesario hablar de lo que la letra dice nuestro artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.-Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional

y equitativa que dispongan las leyes. Fracción. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Entonces es en este punto del trabajo se logra tener un acercamiento con el concepto de contribuir, que no es más que la mera y lisa obligación de todo individuo a contribuir con el gasto público, conforme a las diferentes disposiciones que nos marque por supuesto la propia Constitución. Pues dentro del artículo 115 de la propia constitución nos vuelve hablar de contribuciones, pero en este caso nos refiriéndose únicamente a las que están a cargo de la administración pública de los gobiernos municipales, mismo que a la letra dice.

Artículo 115 fracción IV Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Ahora bien, hay que analizar por supuesto que la propia constitución prevé la necesidad de que los municipios administren de la mejor manera su hacienda pública siendo ellos los que en su momento se encuentren facultados para solicitar las mismas.

luego entonces el Código Fiscal de la Federación habla de la propia clasificación de las contribuciones, pues como bien se ha venido señalando es sabida su existencia, pero hasta el momento no hemos explicado a que nos referimos con lo propio.

Para lo cual se tiene a bien citar lo que a la letra dice el Artículo 2 de código en comento.

Artículo 2.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos las que se definen de la siguiente manera. (Código Fiscal de la Federación)

Es precisamente en esta numeral donde emanan completamente las disposiciones que por supuesto contemplan y clasifican la naturaleza de las contribuciones pues

la mayoría por supuesto las conocen como obligaciones propias de cada individuo, ahora bien, más adelante se procederá con la división de los impuestos, pues no solo son eso impuestos, identificando también que existe una propia clasificación puntual para ello.

Ahora bien, antes de continuar en el desarrollo del presente trabajo es necesario dejar en claro por supuesto a lo que se refieren los ingresos públicos. Según (Serie Apuntes Didacticos, 2016) señala que la política de ingresos en México se ubica como un conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos que el estado define con el propósito de sufragar sus gastos.

Es precisamente por lo anterior que surgen los impuestos o tributos como un medio económico mediante el cual el estado se abastece de los ingresos necesarios para correr con los gastos que implica la tarea de funcionamiento de un país, pero es precisamente es en esta parte donde nuevamente se realiza la retórica sobre la cual radica la discusión, pues será posible que la existencia de un sistema tributario que contemple impuestos verdes sirva además política económica como una política de protección al medio ambiente, o simplemente estos por ningún motivo podrán perder su esencia.

## **2.2. Definición de Impuestos**

La necesidad de dar un nombre a esos tributos que de manera constitucional la sociedad aporta para el estado debe estar muy diseñado, porque en razón de ello es que se aportará el ingreso al erario público, pues como ya fueran indicados en páginas anteriores el sistema fiscal que hoy se conoce no lo fue siempre de la misma forma, lo que en la actualidad se observa es precisamente el resultado de un diseño institutivo del estado para facultar a sus organismos de toda esa capacidad jurídica.

Antes entrar en materia se debe comenzar con definir la forma en la que el Código Fiscal contempla los impuestos, pues de dicho ordenamiento es que emanan las disposiciones adjetivas a la materia, de esta forma al continuar se hará sobre

cimientos, es decir sobre bases de las cuales devienen los conceptos de impuestos.

Para lo cual nos permitimos traer a colación lo que dispone el propio código en comento dentro de su numeral 2 fracción primera misma que a la letra dice:

Artículo 2 fracción I.- impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas o morales que se encuentran en la situación jurídica previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III Y IV de este artículo.

Principalmente se desprende entonces que los impuestos son parte de las contribuciones a que hace referencia principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV; así como en el propio artículo 2 del código en comento.

Ahora bien, en atención a la propia interpretación de dicho artículo se puede decir que los impuestos que sean grabados deberán estar basados en ley, siendo imposible que un estado pueda generar cargas impositivas a un contribuyente que no estén configuradas en la normativa.

Finalmente se habla de una situación de hecho jurídico, dicho así esta es una de las más importantes, pues pueden existir los supuestos, así como las determinaciones, pero si este sujeto no se encuentra configurado en un hecho jurídico todos estarán imposibilitados de aplicar la normativa.

### **2.3. Impuestos Directos.**

En atención a desarrollo del presente trabajo se ha venido desarrollando los distintos tipos de impuestos, amén de que se homologue universalmente el criterio de la concepción de los tributos, es por eso que se mencionará el tratamiento sobre el cual deberá versar esta categoría, así también el cómo la doctrina y la ley en sí mismas tienden a enfatizar en la existencia e importancia de estos conceptos dentro del gasto público y en sí de todo el sistema hacendario.

De esta forma se cita lo que (González, 2002) dice las clasificaciones conforme a los impuestos pueden tender a cambios radicales, esto en atención al modo y época, de hecho, en un momento podríamos hasta relacionarlo con los elementos del impuesto, pues estos nos hablan de la existencia de un sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago, pues estos elementos son necesarios para grabar a un individuo cualquier carga impositiva.

Luego entonces, con base en lo anterior se define lo que el autor intenta decir, ya que puede existir en algún momento que un impuesto este clasificado como directo y de pronto pase a ser indirecto, este cambio está sujeto como ya lo fuera mencionado a la época de pago, en este tenor se dice que el estado real de los tributos será en el momento que cause efecto la tributación.

Siguiendo la idea de (González, 2002) el propio autor señala que en algún momento los impuestos directos fueron aquellos que eran grabados a todos los contribuyentes que estaban contemplados en una lista, normalmente estos lo eran los impuestos de catastro.

De esta forma se continúa avanzando en el análisis de los impuestos directos, y que como su propia denominación lo dice son aquellos que propiamente serán gravados al sujeto que los cause, en tanto que el sujeto activo de la acción atendiendo como causante del concepto.

Atendiendo lo anterior se comprende lo que el mismo (González, 2002) señala, ya que el mismo hace énfasis al carácter de directos conforme a la traslación de sus efectos, es decir como consecuencia de quien deberá hacer frente a la responsabilidad efectiva y líquida de ser sujeto de la contribución, uno de los ejemplos dentro del estado del arte de los impuestos sería el Impuesto Sobre la Renta, este tiene la particularidad de que el sujeto que está inscrito es el que lo pagará.

Así las cosas, dentro del título I de la (Ley del Impuesto sobre la Renta , Vigente ) se puntualiza de manera concreta que este se efectuara sobre las fuentes de riqueza, es por eso la naturaleza de clasificarlo como indirecto, dado por ser objeto

las fuentes de ingreso de los sujetos deben de ser pagados de manera directa, de la misma manera en la ley en comento dice quienes han de ser sujetos de gravamen impositivo por lo cual atendamos de manera puntual lo que establece la:

(Ley del Impuesto sobre la Renta , Vigente ) artículo 1 fracciones I, II y III dentro del cual manifiesta que todos aquellos que tengan fuentes de ingreso provenientes del territorio mexicano estarán obligados a pagar de manera equitativa, ya sea personas físicas o morales.

En el mismo entendido con la idea clara de dar cierre al presente tratado, se indicará que la concepción de los impuestos directos se basa conforme a la traslación traducida, por supuesto se habla de la época en que este será cubierta por el efectivo pagador, en el entendido de que para este supuesto estará obligado al pago todo aquel que cause ingresos, tal como se pudo observar en la doctrina y legislación manejada.

#### **2.4. Impuestos Indirectos.**

A la hora de hablar de impuesto es importante resaltar que se requiere de una clasificación que sea concreta, una de las características del sistema tributario, desde el punto de vista tanto normativo como aplicativo se define por la idea precisa y conceptualización, permitiéndose un criterio uniforme a la hora de clasificar tanto en ley como en doctrina los impuestos, es por ello la obviedad de hablar de los impuestos indirectos base fundamental de los andamiajes fiscales tributarios.

Consecuentemente los impuestos indirectos son clasificados de esa manera en cuanto a su traslación, existe la posibilidad de recoger por ejemplo el mismo criterio que manejaba (González, 2002) dado que mencionaba que en algún tiempo se les denominaba indirectos en base a que como estos no son cubiertos de manera directa resultaba innecesario tener una lista de contribuyentes que fueran sujetos de este impuesto.

Más adelante (González, 2002) menciona también que el impuesto al consumo se clasifica como indirecto, toda vez que este no es pagadero de manera fija, pues solo causa efecto al momento que se entra en una situación de consumo, ya que como es sabido, otra de las características de los impuestos indirectos radica en base a que en efecto son las imposiciones que se efectúan al producto final.

A este efecto la (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 11 de Diciembre del 2013) en su artículo 1 nos establece que son sujetos de pago las personas físicas y morales al tenor de las actividades que la misma ley refiere, para las cuales el mismo en las fracciones I, II, III Y IV establece que serán causa de IVA la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes e importación de bienes y servicios, dejando en el plano más concreto quienes serán sujetos de contribución y los supuestos que los mismos deben de contemplar.

Ahora bien, resulta evidente el hecho de mencionar la clasificación de este impuesto como indirecto, en razón de que el mismo se basa en la disposición expresa dentro del mismo artículo 1 siendo más precisos en su último párrafo el cual a la letra dice:

### **Traslado del impuesto**

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro a cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3 párrafo de la misma.

Con lo anterior y basado en los criterios doctrinarios, es que se difiere por supuesto que es atinada la clasificación que con antelación se cita sobre los impuestos indirectos en cuanto a su traslación corresponde.

(Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 18 de Noviembre del 2015) en el cuerpo inductivo de su artículo 1 se habla sobre los sujetos que

causan la obligación mismos que ya fueron mencionado en los otros tipos de impuestos, pero el propio ordenamiento menciona que este gravamen será causado sobre las importaciones, señalándonos por supuesto la facilidad de que estos sean sujetos de traslado.

Como bien se pudo comprender se necesita de esta clasificación, dejando de manifiesto las características de cada tipo de impuesto, dejando por lógica una emergente diferencia a la hora de hacer el tratamiento tributario, señalando por supuesto la base, tasa, sujeto, objeto y época de pago todos estos elementos básicos de cualquier impuesto.

## **2.5. Instrumentos Económicos.**

El ser humano en su incansable lucha crea, transforma y perfecciona pero también destruye, tiende a reducir aquello que en algún momento tuvo brillo, pero algo es importante si al factor dinero se necesita invocar, es de explorado conocimiento que en la actualidad se vive en un mundo de sentido capital, dentro del cual todo, tanto recompensa como castigo reside sobre un valor monetario, mismo que por supuesto es considerado como pérdida o ganancia, que al final del ejercicio todo organismo público o privado busca ganar, es decir obtener utilidades, para lo cual hablar de aquellos instrumentos económicos que incentivan pero también condenan al pago por omisión.

El 13 de diciembre de 1996 mediante decreto de propia fecha se hace la inclusión del concepto de instrumentos económicos, esto como parte de la política ambiental que los diferentes organismos internacionales tenían contemplados, pero a su vez que estos sirvan como mecanismo idóneo de protección tomando que eje toral los siguientes principios:

- A) Quien contamine, haga uso excesivo de recursos naturales o altere los ecosistemas, debe asumir los costos inherentes a su conducta.

B) Quien conserve los recursos e invierta en la conservación ecológica, reconstruyendo el capital ambiental de la nación, debe recibir por ello un estímulo o una compensación. (Valtierra., 2013)

Luego entonces en el entendido de las necesidades de la regulación ambiental el propio (Valtierra., 2013) señala de manera puntual que los instrumentos de referencia intentan como finalidad principal la de dar espacio al cumplimiento de las normativas en materia ambiental.

Pero para el caso específico que atañe al presente tratamiento es necesario hacer una gran diferencia entre lo que a todas luces es un impuesto común y lo que forma parte de los impuestos verdes como parte de los instrumentos económicos, en este sentido comprendamos lo que nos dice la CEPAL en la (Guía Metodológica Instrumentos Económicos para la Gestión Ambiental, 2015) pues advierte una diferencia abismal entre un impuesto de valor agregado y uno de carácter ambiental pues el ambiental se genera sobre el aspecto negativo de aquello que afecta al medio ambiente.

Ahora bien, hasta este punto y con los antecedentes señalados, se dice que se sigue hablando del complemento de las políticas económicas mismas que desde un inicio han venido a cambiar la jugada en el terreno de la recaudación, pues a simple vista puede observarse que en esencia que son objetivos completamente diferentes, por una parte, el mero negocio público como objeto de contribuir y por otro lado nos referimos a la acción de subsanar, corregir y evitar la propagación de la contaminación.

Conforme a (Valtierra., 2013) la idea de los instrumentos económicos en ningún momento se ha encontrado ajena a la idea de los ambientalistas, se presume que a partir de los años sesenta que los países con un alto nivel de industrialización comenzaron a implementar reglas en control ambiental bajo normas de castigo (Command and Control) lo cual en su momento dio origen al conocido principio de quien contamina paga.

Durante la celebración marco de la conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente Humano realizada en Estocolmo en 1972 la OCDE es que integra dicho principio, así como el conjunto de políticas ambientales que configuraban un mecanismo de protección al medio ambiente. (Valtierra., 2013)

En un algún momento por ejemplo se puede decir que un instrumento es una herramienta que en función de su origen de concepción ayuda con la tarea que en el momento se tiene como base, por supuesto en este caso a todas luces se indica la naturaleza de un instrumento económico, el cual pretende dar función a la disminución de la contaminación.

Para el caso específico (Valtierra., 2013) menciona principalmente que los instrumentos económicos son aquellas herramientas de la política ambiental que busca incidir sobre el cambio climático, es entonces en este punto dentro del cual precisamente para el medio ambiente los instrumentos económicos ganan un sentido amplio respecto a la usanza y aplicación.

Haciendo un análisis de lo vertido y en aras de hacer remembranza simbólica de lo vertido por los autores de las diferentes compilaciones se dirá por supuesto que en efecto los instrumentos tienen la necesidad especial de fungir como herramientas de cambio en las políticas tendientes a la era capitalista, mismas que armonizan de manera lisa y llana el derecho internacional.

## **2.6. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.**

Con anterioridad se dijo un poco sobre aquello que forjara la propia ley ambiental, el cómo las condiciones sociales jugaron un papel importante, sobre todo los hechos de carácter externo, pues el formar parte de los foros internacionales contrae compromisos adquiridos, que por supuesto propician todo lo que en su momento es susceptible de modificación o introducción como dogmas de corriente que tal vez funcionen en un modo tiempo y lugar.

La presente ley por su especial importancia necesita ser tratada por independiente, se dice que en esencia es una de las leyes más modernas es su ámbito de

aplicación y también la más ambiciosa, pues pretende tener alcances amplios, así como criterios básicos en pro del medio ambiente, en una armonía total con el derecho internacional, es por ello que hablaremos en este apartado de lo que refleja en materia legislativa la LGEEPA.

Es importante entender entonces que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA) es el ordenamiento principal, el cual tiene la encomienda de vigilar y normar lo que a derecho corresponde, en los subtemas que nos anteceden desarrollamos jerárquicamente los marcos normativos en los cuales se basa la presente ley.

Es necesario destacar la importancia que merece la (LGEEPA) puesto que no existe otro lineamiento que desde sus orígenes creara tanta controversia, aunado a que como ya es sabido los precursores en establecer relaciones del hombre con el medio ambiente y no solo del hombre con el hombre como lo son los demás que complementan el marco normativo general.

Ahora según (Valtierra., 2013) La LGEEPA es el instrumento jurídico cardinal vigente, relativa a la protección al ambiente de forma integral, de esta forma hay que entender que al referirse a la complementación y protección añadiéndole el sentido de forma integral, específicamente se hace referencia a la suma de todos los elementos, con el objetivo de forma esta tutela en una protección completa.

Muchos se preguntan de qué manera se puede lograr el cometido de la protección integral esto por supuesto con él complemento de mecanismos alternos, aunado con lo que es totalmente conocido como desarrollo sustentable, del cual con anterioridad hemos hablado.

Al margen del marco normativo que concibe la presente ley, una de las tareas principales es construir ese marco jurídico que de manera completa sea suficiente en sentido, con el objeto de plasmar las bases que regulen el desarrollo sustentable, para que así mediante ese desarrollo sean disminuidos los problemas en materia ambiental.

Según Quintana. (Valtierra., 2013) la LGEEPA remplazo a la Ley Federal de Protección al Medio Ambiente que se encontraba vigente desde 1982. A su vez, esta última sustituyó a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental que entró en vigor en 1971.

Es necesario que los marcos normativos sufran cambios, puesto que los principios rectores conforme al avance del entorno social pueden resultar inaplicables, o pueden existir supuestos que tal vez de manera propia no estén contemplados en los vigentes, dejando vicios ocultos en la aplicación de la legislación. Por tanto, compréndase que, aunque controvertida la LGEEPA, desde sus inicios fue uno de los modelos de los legisladores más completos, puesto que dentro de ella se plasman tanto las bases como para el desarrollo sustentable como para el establecimiento de políticas ambientales.

Luego entonces en el mismo sentido (Valtierra., 2013) afirma la integración de la LGEEPA por seis títulos, mismo que de manera concatenada van desarrollando las bases de todo este andamiaje jurídico, para lo cual uno se desprende del otro, haciendo una estrecha relación en la aplicación e interpretación.

Quintana. (Valtierra., 2013) afirma lo siguiente: La expedición de la LGEEPA en el año de 1988, representó un adelanto importante en el desarrollo de la legislación ambiental hasta entonces promulgada en nuestro país.

Nuevamente se dice que existieron otras disposiciones en materia ambiental, mismas que fueron suprimidas de manera cronológica y en base a las necesidades del aparato jurídico-social, hasta poder llegar a lo que hoy conocemos como la LGEEPA, misma que como fueran dichas, desde sus orígenes fue plasmar las bases del desarrollo sustentable.

Ahora bien, en qué sentido cambia una legislación de la otra, pues es sencillo básicamente conforme a la estructura y planeación de la ley, por lo tanto, a la LGEEPA se le da el carácter de ley marco, es decir de ley primaria conforme al objeto de su creación.

(Valtierra., 2013) Esta ley fue elaborada y expedida en base a lo que se conoce como ley marco. Esta característica le da su naturaleza jurídica las leyes marco, además de tener como finalidad el regular la materia para la que fueron expedidas, dejan subsistentes las demás leyes primigenias que se ocupan de temas específicos que tienen relación directa con la materia objeto de la ley marco.

Luego entonces comprendamos que conforme al sentido literal de primigenio hablamos de la facultad inicial que tiene la ley marco, puesto que esta gozará de una jerarquía superior sobre otras normas que tengan sentido similar, pero en ningún momento podrán contravenir con los principios de la primigenia.

Por lo tanto, la importancia que tiene la ley en comento, versa sobre su nobleza singular desde el sentido y principio que persigue, se le da el sinónimo de noble, puesto que el medio ambiente hasta el momento es eso, un ente caritativo que otorga cuanto puede y tiene ocasionando que este a su vez fallezca de manera agónica.

## **2.7. Distribución de Competencia.**

Con anterioridad se dijo lo referente a la Teoría del Estado, en la cual se basa la concepción particular de este mismo, ya que la conformación tradicional que rige todo pueblo, ciudad o nación, está integrada por los tres elementos sustanciales, sabemos que existe la población, que la misma es el cumulo de gobernados, luego entonces se hace mención del territorio, importante tanto uno como el otro, pero no necesarios, al tenor de este se determinara los alcances territoriales que la nación pueda tener y sobre los cuales van a ejercer su dominio, finalmente mencionaremos el gobierno, este cuerpo estructurado y capacitado con carácter de mandatario que en teoría ejercerá su dominio para el bien de los demás elementos, pero esto en el ámbito de su competencia.

Siguiendo el mismo orden de ideas y una vez tocado el punto de la competencia se traerá a colación lo que señala de forma particular (Valtierra., 2013) El resguardo normativo del sistema federal ha sido proverbialmente confiado a las

cartas constitucionales, porque se considera que la opción por una organización de tipo federal reviste el carácter de una decisión política fundamental y, por lo tanto, su garantía debe someterse al amparo de las normas constitucionales de una carta con características rígidas.

Por qué establecer todo esto al tenor de lo que se refiere a la competencia de la LGEEPA, precisamente por ese carácter que desde principio tiene como ley marco, luego entonces el autor precisamente afirma esta concepción, al decir que para que las normas tengan una competencia amplia deben estar contempladas dentro del carácter federal, que en teoría es la supremacía de la organización de los estados, por tanto, para que se pueda entender la competencia amplia de la ley debe estar plasmada en un rango federal.

Ahora bien, con base en los criterios de la LGEEPA es que versaran los mecanismos federales estatales y municipales en base a su rango y esfera de competencia, por lo tanto, nos permitimos citar el artículo 4 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 4o (Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 28 de Enero de 1998).- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales. La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En este punto la ley si la interpretamos de manera gramatical, se observa que es clara referente a la distribución precisa, pues indica que, en base a las atribuciones, la Federación, Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán su competencia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

Por tanto, y en consecuencia de lo anterior, propiamente de los diferentes niveles de gobierno aplicaran las facultades descritas con antelación, con el único motivo de ser apoyo propio en la solución de controversias ambientales, ahora no solo en la solución, entendiendo que se debe iniciar en la aplicación de los planes desarrollados para que esta conservación tenga sus efectos.

De carácter principal el fundamento de la LGEEPA en el artículo 5º no indica sobre la propia facultad conforme a sus competencias de desarrollar, formular y por supuesto aplicar una estructura concatenada de las políticas ambientales, esto en apoyo de las dependencias pertinentes mediante las cuales su cumplimiento se en estricto sentido.

Ahora bien, el artículo 6º nos indica quienes serán los entes encargados de la estricta observancia tanto de la ley como de las propias políticas ambientales.

ARTÍCULO 6o. (Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 28 de Enero de 1998)- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

En particular establece que de carácter federal el encargado de la aplicación de las normas será el ejecutivo federal, por supuesto como ya fuera mencionado en apoyo de las entidades con la capacidad de hacer valer lo establecido por la ley, en este caso la Secretaría de la Defensa Nacional y Marina, según sea el caso en materia.

Por lo tanto, conforme al presente desarrollo se pudo observar que la distribución de las competencias es necesaria, puesto que es así como la ley será en estricto sentido aplicada, además de que conforme a los planes federales los estado y municipio diseñarán la aplicación de las políticas ambientales, este tan sonado

concepto a lo largo del presente trabajo, lo anterior tomando en cuenta por supuesto toda vez que medula del desarrollo, al igual que los instrumentos económicos, ya que no se debe olvidar que los instrumentos devienen del diseño de las políticas.

## **2.8. Planeación Ambiental.**

Existe un hecho muy lacerante a la hora de llevar a cabo un programa, desarrollar una actividad o simplemente implementar un cambio administrativo a cualquiera esfera, normalmente los programas tiene la finalidad de obtener éxitos sin precedentes, pero esta empresa es un tanto difícil, ya que puedes realizar un trabajo pulcro y llevarte las ovaciones o simplemente que sea un fracaso rotundo es por ello que para todo cuanto se conoce antes de ejecutar una acción se necesita aplicar una planeación, fijando de manera concatenada la serie de supuestos que deben ser considerados en el desarrollo mismo de los objetivos y alcances, dejando lo menos posible de brechas que sean objeto de fallas operacionales en el campo aplicativo.

Conforme a datos preciso de la OCDE en 2009 los ministros de 34 países firmaron una declaración, dentro de la cual aceptaban la inclusión de objetivos homólogos que afirmaran el compromiso de los estado en cuanto al crecimiento y desarrollo verde de los estados, estos instrumentos por supuesto acercan a las naciones cada vez más al cometido de sus objetivos en el entendido de que estos fungen como base principalmente para una planeación ambiental, y posterior ello para un desarrollo de políticas ambientales con miras de preservación y restauración, tal como lo presumen los ordenamientos propios de carácter nacional.

Ahora bien, es necesario plasmar dentro de esta planeación ambiental lo que muchos denominan crecimiento verde por ejemplo la misma OCDE, término que a últimos tiempos se usa con frecuencia por la importancia de reducir el impacto ambiental en la sociedad por lo tanto nos permitimos citar lo siguiente:

(OCDE, Hacia un Crecimiento Verde un Resumen para los

Diseñadores de Políticas , 2001)Crecimiento verde significa fomentar el crecimiento y el desarrollo económicos y al mismo tiempo asegurar que los bienes naturales continúen proporcionando los recursos y los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. Para lograrlo, debe catalizar inversión e innovación que apunten al crecimiento sostenido y abran paso a nuevas oportunidades económicas.

Esto es en esencia la manera principal de asegurar el crecimiento y desarrollo económico, pero sin afectar los intereses de los bienes naturales, por lo tanto es la manera de encontrar el punto neutral de llevar a otra concepción el desarrollo sustentable, de esta forma ellos conciben que se puede seguir conservando la relación con la tecnología y al mismo tiempo no dañar el medio ambiente, esta idea suena un tanto irracional, pero en el momento en el que ellos apuestan por la innovación tecnológica, apoyado de políticas ambientales no resulta tanto.

Se dice que en la medida en que se diseñan las políticas ambientales y se aplican los instrumentos contemplado para la mitigación de la contaminación estaríamos migrando a una economía verde, pues se estaría apostando por la inclusión de procesos de producción que no afecten de manera el desarrollo y sustento del medio ambiente.

De este sentido es que se basa la idea moderna de aplicar toda la tecnología posible, pero con el objetivo de conservar lo que nos rodea, a su vez que se crean nuevos procesos de producción que no atenten de manera tan directa contra el medio ambiente.

A lo cual resulta necesario citar (OCDE, Hacia un Crecimiento Verde un Resumen para los Diseñadores de Políticas , 2001) indica:

Si queremos estar seguros que los avances en el nivel de vida alcanzados en los últimos cincuenta años no se detengan, tenemos que encontrar nuevas maneras de producir y consumir, e incluso

redefinir lo que queremos decir con el término progreso y cómo lo medimos.

Es la idea primaria de poder vivir mediante una planeación ambiental, basada en tecnologías menos agresivas y desarrollo de políticas ambientales que den la pauta de aplicar los instrumentos económicos, luego entonces no se trata solo de la aplicación desprogramada, atendiendo de manera especial al diseño y planeación ambiental, con la cual, estos sean beneficio para los individuos que apliquen políticas y planes de conservación y medida de apremio para los que desatiendan en todo momento los planes creados para el cometido de los objetivos.

Para poder llegar a cumplir el objetivo de las metas a futuro se partira de los principios diseñados por la misma OCDE en pro de la conservación ambiental. (OCDE, Hacia un Crecimiento Verde un Resumen para los Diseñadores de Políticas , 2001)

- Productividad. Incentivos para una mayor eficiencia en el uso de los recursos y los bienes naturales, incluidos un aumento en la productividad, una reducción de los residuos y el consumo de energía, así como la disponibilidad de recursos para un uso con el valor más alto.
- Innovación. Oportunidades para la innovación, estimuladas por las políticas y las condiciones de un marco de referencia que den paso a nuevas maneras de crear valor y abordar los problemas ambientales.
- Nuevos mercados. Creación de nuevos mercados al alentar la demanda de bienes, servicios y tecnologías verdes, creando con ellos nuevas oportunidades de empleo.
- Confianza. Impulso de la confianza del inversionista mediante una mayor previsibilidad y estabilidad con respecto a la manera en que los gobiernos lidian con los problemas ambientales de envergadura.

- Estabilidad. Condiciones macroeconómicas más equilibradas, menor volatilidad en el precio de los recursos y apoyo de la consolidación fiscal a través, por ejemplo, de la revisión de la composición y la eficiencia del gasto público, así como el aumento de los ingresos al ponerle precio a la contaminación.

Para lo cual al tenor del (OCDE, Hacia un Crecimiento Verde un Resumen para los Diseñadores de Políticas , 2001) prevé que El crecimiento verde también reducirá los riesgos de crecimiento de:

- Estrangulamientos que surgen cuando la escasez de recursos o la menor calidad hacen más costosa la inversión, como la necesidad de una infraestructura intensiva en capital cuando los abastecimientos de agua escasean o la calidad de la misma disminuye. A este respecto, la pérdida de capital natural puede exceder las ganancias generadas

por la actividad económica, debilitando la capacidad de sostener el crecimiento futuro.

- Desequilibrios en los sistemas naturales que aumentan el riesgo de que se presenten efectos abruptos muy perjudiciales y potencialmente irreversibles. Los intentos de identificar los posibles umbrales sugieren que algunos el cambio climático, los ciclos globales de nitrógeno y la pérdida de biodiversidad ya han comenzado a sobrepasarse.
- Ahora entonces base a los principios de planeación ambiental el desarrollo sustentable y el crecimiento verde puede ser alcanzado con facilidad apoyado por supuesto de las mismas políticas ambientales, las cuales en teoría y cumplimiento reforzarán los fines que las mismas persigan, luego entonces todo este sentido de protección al medio ambiente conlleva la estructuración de instrumentos, los cuales son mecanismos de apoyo, por lo tanto

estaremos contemplando instrumentos económicos como uno de esos mecanismos, reforzando por supuesto la tutela del medio ambiente concibiendo una planeación ambiental.

## **2.9. Políticas Ambientales.**

Es necesario comprender entonces como políticas aquella herramienta palpable que estructura indica y determina la serie de pasos a ejecutar y no solo eso la gama de posibilidades bajo supuestos de diferente naturaleza, por eso al entrar en materia de instrumentos económicos señalamos las políticas como herramientas en el cumplimiento de objetivos, como base estructural de meta o ejes rectores de ideales de cambio.

Según (Calderón, La Política Ambiental en México: Gestión e Instrumentos Económicos, 2010) es responsabilidad del estado llevar a cabo las políticas que procuren un desarrollo sustentable, con esto se permite abrir el citado desarrollo, ya que la importancia de diseñar planes que permitan alcanzar niveles óptimos de sustentabilidad, lo anterior con la finalidad de mitigar el impacto del desarrollo en el medio ambiente.

Resulta evidente entender, por supuesto que como dice el autor, en el entendido que es obligación del estado la aplicación de las dichas disposiciones, dado que en el reside la facultad plena de promulgar lineamientos, mismo que a su vez conforman parte del andamiaje jurídico del estado.

Las políticas ambientales son por concepción conductas humanas, las cuales muchas veces en base a las necesidades sociales tienen que ser transformadas, con normalidad se entiende que todo el cuerpo de criterios que componen la estructura de los procesos institucionales de carácter público.

Es por eso que de ella emana la necesidad de constantemente transformar, cuando se refiere a este término es necesario estibar en la pauta de que, si bien el criterio ya ésta desfasado o en desuso se tiene que remplazar, esto por

supuesto a efecto de los andamiajes de las instituciones estén acorde con las necesidades actuales.

Para esto (Valtierra., 2013) lo resume de la siguiente manera:

- a) es una actividad humana que se desarrolla en el ámbito político;
- b) se produce en cualquier tipo de comunidad más o menos organizada, en la medida que existen las estructuras de poder y/o autoridad con sus correspondientes instituciones políticas;
- c) es una actividad competitiva;
- d) se da en torno a la obtención de ventajas, bienes (materiales e inmateriales) o privilegios por parte de grupos, individuos o sociedades;
- e) ocurre en una situación de cambio y relativa escasez de los bienes o ventajas que se buscan;
- f) la simple búsqueda y/o la obtención de tales bienes o ventajas por parte de un individuo o grupo, incide en el ámbito del interés común de la comunidad de que se trata. Es decir, la competencia y el logro de ellos, repercuten en el resto de la sociedad, en aquella área que se ha descrito como de interés compartido.

A grandes rasgos es posible identificar que cuando se habla de políticas ambientales, se hace notar especialmente los cambios que se pueden dar conforme al comportamiento de la estructura social, pues como bien es señalado, las necesidades no son las mismas en todo momento, las diferencias sociales nos aproximan siempre a cambios constantes, mismo que deben irse adecuando a la par de los grupos o comunidades.

Según (Calderón, Redalyc, 2010) las políticas ambientales se dividen en tres etapas mismas que describe al tenor de lo siguiente:

- Enfoque sanitario, si entendemos por salubridad tanto el conocimiento como el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente natural de la población
- Segunda etapa la política ambiental adquirió un enfoque integral hacia la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- En la tercera etapa, la política ambiental adquiere un enfoque de “desarrollo sustentable”, en el cual se plantea la necesidad de plantear el manejo de los recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país.

De esta manera por supuesto es posible comprender que las pretensiones de una política ambiental son extremadamente ambiciosas puesto que como lo maneja dicha acepción, se pretende darle a las mismas los enfoques puntuales, desde una óptica sanitaria, integral y de desarrollo sustentable, que por el solo hecho de hablar de una política integral se debe manejar un conjunto totalitario, como ya lo fue definido con anterioridad el ser integral se basa en la complementación de todos los elementos.

Nos menciona (Valtierra., 2013) la política puede ser vista desde otro ángulo. Esto es, desde la perspectiva de que su ejercicio puede tener un papel extremadamente significativo respecto al proceso de cambio. En efecto, al producirse proclama necesidades de ratificación social que constantemente se presentan en cualquier tipo de comunidad. Paralelamente, es una respuesta a cambios operados a nivel político social.

Siendo lo anterior, la relación que en evidente sentido se puede concebir con la cita que lo antecede, puesto que ambos hablan de cambio, de una manera muy particular y muy a su estilo, pero al final los dos señalan la importancia que tiene los cambios en el rol social y en específico en torno a temas tales como son el medio ambiente, dentro del cual las costumbres de producción por ejemplo dejan una marca muy visible en el entorno, para lo cual se requiere de un cambio es sentido estricto.

Ahora entonces según (Calderón, Redalyc, 2010) Los instrumentos económicos son ciertas medidas de carácter financiero y fiscal que ayudan a fomentar, motivar o incentivar la conducta de los individuos para reducir la contaminación y degradación de los recursos naturales. A estos instrumentos se les asignan dos funciones importantes: la de incentivo para reducir la contaminación y fomentar la investigación, y el desarrollo de tecnologías limpias.

Se habla de este tema puesto que muchos autores y doctos en la materia lo identifican como parte de las políticas ambientales, es decir como una moderna forma de incentivar a los productores en la aplicación de tecnologías menos agresivas y procesos de producción menos lacerantes para con el cuerpo ambiental.

Es por ello que con este espacio se buscó darles un tratamiento especial a las políticas, pues con independencia de los instrumentos económicos las políticas revolucionaron y dieron paso a la idea de instrumentos, mismos que sirvieran a manera de ingreso y por supuesto por qué no como barrera monetaria en el consumo desmoderado de los bienes colectivos.

## **2.10. Instrumentos Económicos y el Medio Ambiente.**

En el subtema que antecede al final hizo mención un poco de lo que se refiere a los instrumentos económicos, señalándolos como una herramienta de las políticas ambientales de la nueva era, mismas que con carácter financiero incentivan a los individuos a la aplicación de métodos que vayan acorde con el desarrollo sustentable, por eso se vuelve tan importante manejar un tratamiento puntual sobre la relación que guardan los instrumentos económicos y el medio ambiente, pretendiendo que mediante un incentivo se apliquen las normas conforme a lo planificado, o bien que si se comete una omisión en perjuicio del medio ambiente esto conlleve una sanción líquida.

El apoyo tributario, por otra parte, se basa en incentivar la inversión de equipo anticontaminante mediante la vía de reducciones en los gravámenes generales, esto quiere decir por supuesto que normalmente los apoyos de carácter

económico serán enfocados al tema de fomentar que los habitantes vean viable adquirir equipos que ayuden al ecosistema. (Contreras, s.f.)

Para lo cual se cita lo que indica (Valtierra., 2013) Los instrumentos económicos en materia ambiental fueron introducidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente con la reforma que sufrió dicho ordenamiento legal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996.

De esta forma se puede entender en qué momento de la historia los instrumentos económicos comienzan a ser parte de las políticas ambientales, con las cuales se pretenden hacer cambios graduales en la forma de producir, si es que necesariamente se tiene mencionar ejemplos, por lo tanto, hasta la fecha se discute la naturaleza real de este instrumento, lógicamente derivado de su naturaleza financiera.

Luego entonces (Calderón, Redalyc, 2010) no señala tres tipos de instrumentos económicos mismos que rezan de la siguiente manera:

- Créditos preferenciales y beneficios fiscales para actividades sustentables
- Es necesario que el gobierno federal, a través de la Secretaría de Economía, otorgue créditos preferenciales a bajas tasas de interés para aquellas empresas que estén destinadas a actividades de protección al medio ambiente y a la disminución de la contaminación, como la agricultura orgánica, empresas recicladoras y aquellas empresas que usen material reciclado (o material con más rápida degradación) en la elaboración de sus productos. Los gobiernos estatales y municipales pueden apoyar dando beneficios fiscales a estas actividades.
- Programa de Fomento para Actividades Sustentables (PROFASUS)

Se deberá crear un Programa de Fomento para Actividades Sustentables (PROFASUS), el cual otorgará una cantidad de dinero (ayuda económica) a las actividades productivas que generen un mayor beneficio ambiental. El encargado del programa será la SEMARNAT, que otorgará la ayuda complementaria a estas empresas.

- Fideicomiso para Actividades Sustentables (FIPASUS)
- La SEMARNAT deberá crear un Fideicomiso para Actividades Sustentables (FIPASUS), que tenga como función financiar instituciones de investigación que elaboren productos de consumo final o intermedio que se degraden con mayor rapidez; por ejemplo, crear un tipo de plástico que se degrade más rápido”.

Si bien, es posible identificar el sentido de los mismos, puesto que en todo momento se busca la protección y el incentivo de las actividades que están de acorde con los planes de desarrollo sustentable, comprometiendo a las entidades gubernamentales a que precisamente ayuden a los individuos en el cometido de los propósitos y que de esta manera sea una usanza más común la de aplicar criterios de desarrollo sustentable.

De la misma manera él (Centro Mario Molina, 2013) nos también sobre los instrumentos económicos de la siguiente manera:

- Eliminación de los subsidios a las gasolinas y el Diesel Se estimó que, de continuar con el alza en el precio de las gasolinas y el Diesel de once centavos al mes durante todo 2013 y nueve centavos durante 2014, se evitarían 5 mil Giga gramos (Gg.) de bióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>e) en 2013 y 21000 Gg. de CO<sub>2</sub>e en 2014. Las emisiones de GEI evitadas hacia 2014 por esta política equivaldrían a 7.5% de los compromisos de reducción de emisiones adquiridos por México hacia 2020.

- Introducción de un impuesto al CO<sub>2</sub> Se estudió la introducción de un impuesto al bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) o derechos por descargas contaminantes a la atmósfera. Este impuesto deberá ser proporcional a las emisiones de CO<sub>2</sub> de los combustibles y tomando en cuenta las externalidades que genera sobre la salud de la población, los ecosistemas y la productividad de otras actividades económicas.
- Desacoplamiento de subsidios en las tarifas eléctricas del sector agrícola y el otorgado en zonas cálidas En México existe una seria distorsión de precios en algunas tarifas eléctricas, lo que ha generado que los consumidores no tomen en cuenta el costo externo asociado a la generación y uso de la electricidad. Estos costos externos abarcan desde las emisiones de GEI<sub>2</sub> hasta la sobreexplotación de agua subterránea, situación que afecta a más de 104 de los 188 acuíferos más importantes del país.
- ISAN verde Los impuestos a automóviles nuevos y en circulación tienen resultados ambientales positivos, pues logran internalizar parte de los costos sociales del uso automotriz.
- Impuesto a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) En este apartado se estudia y analiza un impuesto a las sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO)<sup>3</sup>. Este deberá ser proporcional al potencial de agotamiento de cada una de las sustancias gravadas.
- Impuestos a los plaguicidas por su nivel de toxicidad Otras sustancias que tienen altos efectos en el medio ambiente y la salud, principalmente en el medio rural, son los plaguicidas. Se sugiere implementar un impuesto proporcional a la toxicidad de cada una de las sustancias gravadas, que aumentaría con el nivel de toxicidad.

Por lo tanto en conjunto dichos impuestos pretenden, como ya lo fuera mencionado, la participación social conforme a los intereses de conservación,

claro con un cierto grado de carácter indirecto, puesto que dichos costos al momento de consumir se verán reflejados en la compra del producto final, puesto que todo el proceso se incrementará en razón de las tasas adicionales gravadas a los productos principalmente los químicos y combustibles fósiles mismo que por su naturaleza son los que más afectan al medio ambiente.

Ahora bien, con base en lo que se dice sobre marcos normativos existe la posibilidad de comprender como ya fuera mencionado, la LGEEPA contempla ampliamente la aplicación de dichos instrumentos, por lo tanto, es totalmente valido hacer la siguiente cita del mismo ordenamiento.

(Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 28 de Enero de 1998) Artículo 21.-La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.

En atención a lo que dispone dicho artículo se entiende que, conforme al ámbito de sus competencias, se tiene la facultad respecto a sus necesidades una estructura ambiental, mediante la cual se pueda conservar el equilibrio ecológico, además de eso la estricta aplicación de los instrumentos económicos.

De la misma forma podemos observar a continuación lo que dispone el artículo 22 de la misma ley:

(Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 28 de Enero de 1998) Artículo 22.-Se consideran instrumentos económicos lo mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

- Instrumentos fiscales: estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental
- Instrumentos financieros: créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, fondos y fideicomisos.
- Instrumentos de mercado: concesiones, autorizaciones, licencias y permisos.

En sentido estricto se dice que es básicamente los costos reflejados en las actividades económicas, tal como lo señala el mismo artículo, entendiendo por supuesto que algunas actividades son altamente contaminantes, pero que sin embargo existen posibilidades de corregir los males ocasionados, de esta manera es precisamente la tarea que pretenden cumplir estos instrumentos, grabar tasas tributarias a los que contaminen e incentivar a aquellos que cumplan con los planes de desarrollo sustentable.

Al final se puede entender que el diseño de los instrumentos económicos es la forma de revertir el daño, además de ser el modo externo de tasar los daños recaídos en agentes extraños a los que generan la contravención.

Luego entonces no hay que olvidar el lado noble de los mismos instrumentos, pues es necesario comprender que se hacen partícipes de los beneficios a aquellos que en el entendido de responsabilidad social aplican técnicas de producción menos agresivas con el medio ambiente, beneficiando gradualmente en la conservación.

Esto como parte de lo que se conoce como crecimiento verde, es decir es parte del diseño de los modelos contemporáneos de economía verdes, que estriban sobre la aplicación de tecnologías, pero de las cuales en su gran mayoría son protectoras de los recursos.

Una parte muy importante es la de adecuar el entorno a las necesidades, ya que los cambios no son inmediatos, son procesos transitorios que normalmente toman esfuerzo y tiempo, en el entendido de que sea el caso concreto en la producción y manufactura se tiene que estructurar por completo los procesos propios.

Sin embargo, jurídicamente hablando en una forma muy ambiciosa de aportar a la protección ambiental, puesto que las leyes no producen tecnologías, se realizan normas, mismas que deben ser de completa observancia social y que en el entendido de su cumplimiento el avance en el medio ambiente será el esperado, principalmente tocando fibras sensibles de los tejidos sociales, pues como ya es sabido esta norma en comento es la única en su tipo, desde el punto de vista que no es como las demás que componen el acervo jurídico nacional ya que en esta no se regula ni propiedad privada, relaciones contractuales ni por supuesto ningún tipo de bien mercable, hablando respecto a la propiedad sobre la cual todos ejercen uso goce y disfrute, pero de la cual nadie se hace responsable. En conclusión, se puede rescatar que dentro de la ley se contemplan estímulos fiscales a las actividades que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. (Manzano, 2003)

Misma concepción que señala (Márquez, 2014) en efecto la tributación ambiental no solo incluye una serie de supuestos que son aplicados a las actividades que afectan al ambiente, sino también el establecimiento de estímulos fiscales para promover la reducción de contaminantes. Ahora bien, en el entendido de lo anterior se entiende que al final los tributos pueden establecer reglas de control en cuanto al consumo, pero también a las acciones que apliquen los particulares como forma de generar una homologación de criterios.

### **2.11. Principio “quien contamina paga” como Impuesto Verde.**

Mucho se platica la injerencia que pueda tener el derecho internacional dentro de nuestras políticas de cualquier tópico, precisamente este principio es un claro ejemplo de cómo funcionan los organismos internacionales y de qué forma pugnan por la protección de los derechos humanos, se entiende que entorno a este principio versa la necesidad de normar y proteger el medio ambiente, esto a través del control de la contaminación, es decir se presume que este principio forme parte de las políticas que adopten los países como parte de sus políticas públicas en pro del entorno natural.

Según (López, Quien Contamina Paga Principio Regulador del Derecho ambiental, 2001) con este principio se pretende que los bienes y servicios que causan contaminación en la producción y/o consumo reflejen en sus precios el coste de estas medidas ya que las valoraciones económicas pueden ayudar a los agentes económicos en la tarea de tener en cuenta los efectos sobre el medio ambiente cuando toman decisiones de inversión o consumo.

Es importante resaltar el objetivo de dicho principio, pues conforme a este mismo se habla de la acción de comerciar, de distribuir productos y servicios, pero que estos causen un alto grado de contaminación, al efectuar esto por consiguiente tiene que verse reflejado un coste extra a la hora de ponerlo en el mercado, esto con motivo de generar un descontento con el precio y que el consumidor de manera indirecta se vaya absteniendo a la compra de dicho bien o servicio.

(López, Quien Contamina Paga Principio Regulador del Derecho ambiental , 2001) indica que La recomendación del consejo de la OCDE relativa a la aplicación del principio quien contamina paga a la contaminación accidental reitera que, de acuerdo a dicho principio, los costes de todas las medidas de prevención y de control de la contaminación introducidas por las autoridades públicas de los estados miembros para asegurar que el medio ambiente se encuentra en una situación aceptable deberán ser asumidas por el potencial contaminador.

Dicho de otra forma, es la modalidad por medio de la cual los individuos serán acreedores a pagos añadidos por costes de contaminación, todos finalmente con la ejecución de ciertas actividades buscamos el beneficio económico, por tanto, se puede llegar a generar un descontento cuando a dicha actividad se le graba un porcentaje extra producto de la contaminación ocasionada, esto por consiguiente produce o en teoría debería producir un efecto reversible.

El principio quien contamina paga implica que el operador de una instalación peligrosa debería soportar los costes de las medidas de prevención y control de la contaminación accidental que pudiera llegar a producirse fruto de sus actividades. (López, Quien Contamina Paga Principio Regulador del Derecho ambiental , 2001)

Con el objetivo de elevar los índices de protección y control es que se vuelve necesario aplicar dichos principios, a efectos de que los mismos procesos sean estructurados y más vigilados, en pocas palabras como ya fue posible apreciar, es la manera indirecta por medio de la cual los individuos se obligarán a contaminar menos.

(López, Quien Contamina Paga Principio Regulador del Derecho ambiental , 2001) existen medidas de prevención mismas que se enumeran a continuación. medidas de seguridad para instalaciones peligrosas.

Planes de emergencia.

Medidas de limpieza.

Lo anterior no es más que una serie de medidas por medio de las cuales se pretende en efecto, la prevención y control de la contaminación, nos resulta muy sonado este tema, a lo largo de este desarrollo se dice de una y mil formas, mientras que lo importante no es solo escucharlo, definitivamente lo es comprenderlo, pero más aún aplicarlo.

Ahora bien, porque se hace referencia a este principio "*Quien contamina paga*" simple y sencillamente porque tiene una relación estrecha con lo que es parte de nuestro tema principal los instrumentos económicos, esto por supuesto lo podemos observar al tenor de lo que señala (López, Quien Contamina Paga Principio Regulador del Derecho ambiental, 2001)

Se señala que las autoridades públicas pueden introducir gravámenes específicos para aquellas instalaciones en las que se realicen actividades peligrosas; de acuerdo al principio quien contamina paga, estos gravámenes deberían afectarse a cubrir los gastos que ocasionen las medidas extraordinarias de prevención y control de los accidentes que pudieran darse en instalaciones.

Es entonces el caso que se habla de gravámenes como pena económica mediante la cual se pretende frenar la contaminación, pues atendamos que precisamente esta misma pena es aquella vinculada a los instrumentos económicos.

Pero la elaboración de dichas políticas, no solo prevé la aplicación de sanciones, pues resultaría un sistema impositivo en estricto sentido, por lo tanto, se dice también que este sistema se refiere por supuesto al beneficio de aquellos países que tengan una amplia gama de políticas ambientales.

En este caso y para ello es necesario dialogar de los incentivos que la misma reglamentación pueda llegar a prever, por lo tanto lo que menciona (López, Quien Contamina Paga Principio Regulador del Derecho ambiental , 2001) La política fiscal de la unión Europea, por ejemplo, a desplazar aquellos tributos que recaen sobre aspectos vitales para la economía, como es el caso del trabajo o del capital, hacia aquellos perjudiciales, como el deterioro ambiental. Esto es lo que ha venido a denominar Reforma Económica de Fiscalidad.

En tanto, se comprende que en Europa existe la aplicación de dichas reformas, con la finalidad de atender la carga de los instrumentos económicos, esto por supuesto solo para aquellos que en el entendido de la protección ambiental intervienen en sus procesos de producción para la disminución de la contaminación.

Como bien se sabe, de lo que se habla lo largo de este desarrollo no es un tema desconocido, puesto que son políticas que desde hace años se vienen aplicando en nuestro sistema, por lo tanto, definimos que los instrumentos fiscales y los instrumentos económicos son es si parte relacionada uno del otro, atendiendo a la naturaleza de ambos desde el punto de vista financiero y de conservación.

Ahora bien, en caso concreto del principio "*Quien contamina paga*" se encuentra consagrado al tenor del artículo 15 de la LGEEPA que señala por supuesto los principios que deberán observarse en el proceso de formulación de las políticas ambientales, para lo cual hemos de señalar lo que dispone la fracción IV de dicho artículo

(Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, 28 de Enero de 1998) quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir,

minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos.

De tal forma queda claro por supuesto la acción de que cada individuo que este en el supuesto de contaminación, está obligado a la reparación del daño, pero que también en el entendido de beneficiar a aquellos que hagan lo contrario deberá otorgarles un beneficio pertinente.

Esto por supuesto tiene una estrecha relación con el artículo 21 de la misma ley dentro del cual señala la facultad de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios para la elaboración y aplicación de los instrumentos económicos, lo anterior conforme a las necesidades de cada ente, pero siempre en estricto apego con la conservación del medio ambiente.

Así las cosas, pues al hablar de contaminar referimos el daño que vierte un individuo sobre un bien colectivo tutelado de ello que surja la necesidad de vigilar estrictamente la afectación, ya que se debe tener una aplicación de sanciones que de manera simultánea intenten disminuir el consumo desmedido y desinteresado de los recursos con que cuenta el entorno natural.

## **2.12. Impuesto Verde como Tributo Directo o Indirecto.**

Hablar de los tributos verdes en teoría es entrar de un tema novedoso, pues resulta interesante por supuesto esta ligadura entre dos tópicos que a la luz de la razón resultan un tanto indiferentes, puesto que por un lado está el medio ambiente y de todo lo que lo rodea, mientras que conjuntamente se enfatiza el tributo que puede ser grabado a un sujeto por la comisión de una acción lesiva en contra del entorno natural.

De tal manera, en un principio conforme al diseño de políticas ambientales surgieron criterios diferentes en cuanto a la estricta vigilancia que merecía la materia del medio ambiente, pues mientras que algunos pugnaban por darle un carácter meramente administrativo otros tantos atinaban la tipificación del propio

como un delito, mismo que debería encuadrar dentro de los propios de los códigos penales.

Dicha discusión mucho tubo que atenerse a las diferentes formas de pensar, pero resulta importante por supuesto que es difícil orientar de manera directa estas conductas a un delito con todos sus elementos que este debe de contener, no hay que olvidar por supuesto que no se habla de un derecho real como lo puede ser el de una propiedad privada.

Ahora conforme a este criterio se puede atender lo que plasma en su obra (Lorenzetti, 2008) ya que indica lo siguiente:

Una primera diferencia que hay que efectuar es entre el derecho al medio ambiente adecuado, que es un derecho subjetivo que tienen las persona, y la tutela del ambiente, que se concreta en el bien colectivo.

Conforme a esta idea es que deviene el problema de clasificación de la misma, puesto que, en este caso como derecho penal, todos serian sujetos de pena, a lo que en sentido estricto resultaría inverosímil concebir situaciones de esta naturaleza, ahora en tanto a la aplicación de dicho delito el código penal considera casos, en los cuales por supuesto por su naturaleza de los actos y la configuración de los elementos se procede conforme a derecho.

En el caso que compete y del cual es objeto nuestro estudio se indica que como ya lo señalamos, los impuestos verdes son concepciones recientes, de los cuales no se tiene referente hasta las últimas décadas donde la pugna por la protección al medio ambiente toma un sentido propio y carácter de importancia, puesto que es el entorno en el que se vive.

Según Muñoz. En el foro (PRODECON , 2013) impuestos verdes se está hablando, por un lado, del derecho fundamental a un medio ambiente sano para lograr el equilibrio en un plano de igualdad, pero por otro, pero también de la necesidad de establecer una tributación en función del principio de justicia

tributaria, en función de la obligación de contribuir de manera proporcional y equitativa, y en función de la capacidad contributiva.

A groso modo la naturaleza y función del negocio tributario, la necesidad que tiene este mismo para que los estados tengan circulante, pues como se sabe es la forma en la que el estado recauda para la satisfacción de las necesidades sociales, pero en este caso se está hablando de la necesidad primaria que se tiene por la protección del entorno en el que vivimos, entonces relacionarlos no suena tan incongruente y menos si por cuestiones económicas es que el entorno natural se encuentra como hoy se conoce.

Ahora, conforme a este aspecto dentro del foro (PRODECON , 2013) se menciona que: Hay que tomar en cuenta que los tributos tienen dos funciones básicas: la primera de ellas y me atrevería a decir la función natural es la recaudatoria; esto es, la función como una fuente de ingresos para el Estado. Sin embargo, las contribuciones también sirven como instrumentos de política fiscal que permiten incentivar, desincentivar o bien proteger a un determinado sector o rama.

Hablando de funciones básicas de los tributos por añadidura, la propia de naturaleza recaudatoria, que sirve como fuente de ingreso para el estado, pero caso particular que nos ocupa, hablando de los mismos como fuente misma para despertar en la sociedad la costumbre de protección al medio ambiente, esto por supuesto mediante el apoyo de los incentivos que permitan que los contribuyentes se interesen en este sentido.

En este punto una vez que se resalte la naturaleza de los tributos, es importante plantear por supuesto en este sentido si la concepción de dicho tributo debe ser directo o indirecto, en el sentido de costes de producción, al final del día el productor terminará sumando dicho coste al precio final, siendo por supuesto el consumidor quien lógicamente asumiría la totalidad del incremento, por lo tanto, se perdería el sentido de equidad tributaria que se persigue en teoría.

Domínguez. C (PRODECON , 2013) menciona que: si se quiere utilizar los tributos en cuestiones medioambientales, tenemos que ver si hay una manifestación para contribuir mediante un análisis técnico y científico.

Esto tomado desde el punto de vista lógico, por lo contrario, los impuestos perderían su sentido de origen y se volverían una mera pena económica para los que se desentiendan del cuidado del medio ambiente, lo cual por mucho debe de quedar por fuera del plano de concepciones principales del tributo ambiental.

Es precisamente en este punto donde nuevamente sale a colación la intervención del derecho penal, pues ni la tributación puede cumplir la función de pena, ni las normas penales pueden suplir la función de recaudación del estado, en algún momento ambas pueden ser apoyadas, puesto que la acción judicial se resguarda solamente en una de ellas, pero no suplir en ningún momento la una por la otra.

Para esto Domínguez. C (PRODECON , 2013) dice: Podemos analizar desde las conductas más graves hacia el medio ambiente (aquéllas que no deben gravarse con impuestos, sino castigarse meter a la cárcel al que contamine); hasta medidas de carácter administrativo que comprenden una gama amplísima de actividades, desde lo más elemental como las campañas de concientización para no tirar la basura y contaminar menos, que están a disposición del legislador y del ejecutivo.

Criterio que, por supuesto afirma en amplio sentido nuestro dicho, ya que como lo indicamos, no puede suplirse una norma por otra sin sentido y análisis preciso, pues esto dependerá en cuestión de la acción cometida por el infractor, el cual quedará sujeto propiamente a lo que la ley de manera estricta nos señale.

Respecto a toda esta pugna de ideas se indica lo que el mismo autor nos indica lo que se tiene que hacer correctamente es ver si hay una manifestación de capacidad económica en el hecho de contaminar. Domínguez. C (PRODECON , 2013)

Es aspecto es el que precisamente tiene la concordancia con nuestro sentido de fijar una tributación directa o indirecta, pues no se trata solo de establecer tributos

por que suenan bien, es necesario como ya lo señalo el autor en comentario, sobre la capacidad de económica del individuo, o de lo contrario el negocio tributario está destinado al fracaso, por lo tanto, se tiene que hacer el uso de la media proporcional.

Temblador. T (PRODECON , 2013) en una ponencia indica lo siguiente: No sé cómo podemos hacer que la gente pague más impuestos, pero creo que hay diversos mecanismos que se pueden aplicar en México, y que, por alguna u otra razón, se están utilizando políticamente. Desafortunadamente, la tendencia mundial es aplicar impuestos indirectos.

Esto es precisamente el punto medular del cometido en el presente subtema, que no se trata solo de grabar impuestos, que al final el consumidor de dicho producto será el que sufra el costo, pues esto por mucho carece de equidad, puesto que los gastos los corre por cuenta propia el mismo consumidor, mientras que el productor es beneficiado por los incentivos fiscales, criterio muy común en los sistemas capitalistas contemporáneos.

Por lo tanto, es necesario establecer un conjunto de ideas que permitan la aplicación tanto de impuestos y de incentivos, pero que ambos sean de carácter general y que no solo se graben impuestos indirectos que sigan afectando la economía de las familias de clase baja y media, causando un alza en los productos de consumo, pero siempre por supuesto con el propósito de protección al medio ambiente.

### **2.13. Autorregulación.**

Importante es resaltar la capacidad de cada estado, referimos a esta capacidad por supuesto en el entendido de la aplicación de las normas, de hacer precisamente valer el estado de derecho en amplio sentido, atendiendo siempre a las prioridades del medio ambiente.

Por lo anterior la importancia que un estado tenga una capacidad de regular, mediante la aplicación de preceptos básicos de una convivencia sana y

equilibrada, no siempre es pertinente primar lo económico con lo ecológico, son situaciones sencillas que el productor en potencia debe de comprender, esto claro si lo vemos con un lente más humano, pues no solo se afecta el entorno para los individuos en general, dicha afectación también lo es para el causante.

Como bien se sabe para que un estado exista deben de primar las instituciones y sus lineamientos, que en materia son los que les darán el valor y los parámetros a las propias instituciones, estas en el entendido de que las mismas en su momento serán las que rijan de manera puntual los actos individuales que claramente tiene consecuencias colectivas, tal es el caso del medio ambiente.

Para abrir paso con una regulación interna se debe primero atender la situación actual, pero por supuesto hacer lo necesario y no solo interpretar de esta forma podemos señalar lo que la (OCDE, Hacia el Crecimiento Verde , 2011) no indica Cambiar los patrones actuales de crecimiento, los hábitos de consumo, la tecnología y la infraestructura es un proyecto a largo plazo y tendremos que vivir durante algún tiempo con las consecuencias de las decisiones tomadas en el pasado.

De esta forma, hay que comprender entonces, la autorregulación no solo es la aplicación de normas, la creación de instrumentos como mecanismos de apoyo, lo es también asimilar las circunstancias, pero definitivamente hacer cambios no solo comprender.

(OCDE, Hacia el Crecimiento Verde , 2011) El uso y la gestión eficientes de los recursos constituyen la meta central de la política económica.

En este caso las políticas ambientales son parte precisamente de la meta regulatoria, pues conforme a estas mismas políticas es que se normará el consumo de los bienes naturales, sobre todo, apostando por una economía sustentable, misma que sea la base de un mecanismo de autorregulación, porque lo equiparamos, pues en la medida que la economía sea sustentable en el ámbito del crecimiento verde, los recursos naturales serán conservados y de la misma manera los mercados no necesitaran importar productos, siendo el mismo estado

autosuficiente dando paso a un conglomerado de marcos legales que permitan por un lado la conservación del medio ambiente mediante incentivos como instrumentos económicos, para aquellos que apuesten en la aplicación de tecnologías verdes.

Es decir, se refiere a un efecto domino, que si bien logra el equilibrio correcto la economía circula, se mantienen los flujos mismo, pero se disminuyen los índices de contaminación, pudiendo por supuesto aspirar a un medio ambiente sano como garantía individual.

Según la (OCDE, Perspectivas Ambientales de la OCDE Hacia 2050, 2012) Se espera que hacia 2050 la población mundial pase de 7 mil millones de personas a más de 9 mil millones y se proyecta que la economía mundial crezca casi cuatro veces, con una creciente demanda de energía y de recursos naturales. Asimismo, se prevé que las tasas de crecimiento promedio del PIB disminuirán en China e India, en tanto que África podría experimentar las mayores tasas de crecimiento del mundo entre 2030 y 2050. Se estima que un cuarto de la población de los países de la OCDE tenga más de 65 años en 2050, en contraste con el 15% de hoy. También es probable que China e India observen un envejecimiento significativo en su población, mientras que se espera que crezcan rápidamente las poblaciones jóvenes en otras partes del mundo, especialmente en África. Estos cambios demográficos aunados a estándares de vida más elevados llevan implícita una transformación en los estilos de vida y los modelos de consumo, lo cual tendrá consecuencias considerables para el medio ambiente. Se proyecta que hacia 2050 casi 70% de la población mundial será urbana, lo que magnificará desafíos como la contaminación atmosférica, la congestión del transporte y la gestión de la basura.

Ahora bien, conforme a estos datos estadísticos es precisamente necesario que los estados apuesten por sus instituciones, en este caso del propio, México.

Consideramos que debe de fortalecer las políticas ambientales mediante la aplicación más exacta de los instrumentos económicos, pues como lo apuestan algunos expertos no es la solución de la contaminación, pero es un instrumento muy factible para la prevención, mediante el cual se pretende incentivar a todos aquellos que de manera responsable contribuyan con el medio ambiente.

Las políticas bien diseñadas pueden revertir las tendencias que se proyectan en el escenario de referencia de estas Perspectivas. Dada la complejidad de los retos ambientales, se requiere un conjunto amplio de instrumentos de política, con frecuencia combinados. (OCDE, Perspectivas Ambientales de la OCDE Hacia 2050, 2012)

Propiamente se mencionan estas políticas como medios exactos de una autorregulación, con las cuales se mantienen los índices en la media, no pretendiendo erradicar los problemas, simplemente manteniendo los mismos con el objetivo de contribuir de manera gradual a todo este deterioro.

Según la (OCDE, Perspectivas Ambientales de la OCDE Hacia 2050, 2012) estos son los principios que se deben primar en la disminución de la contaminación, pero sobre todo como acciones de autorregular:

- Hacer que la contaminación sea más costosa que las alternativas verdes; por ejemplo, a través de impuestos ambientales y esquemas de comercialización de las emisiones. Estos instrumentos basados en el mercado también podrían generar ingresos fiscales, muy necesarios.
- Asignar valor y precio a los bienes naturales y los servicios de los ecosistemas; por ejemplo, mediante la asignación de precios al agua que es una forma efectiva de redistribuir el agua escasa, pagar por los servicios de los ecosistemas; cobro de entrada a los parques naturales, etc.
- Eliminar los subsidios que dañan el medio ambiente; se trata de un paso importante para asignar precio a los recursos y a la contaminación de

manera adecuada (por ejemplo, a los combustibles fósiles, o a la electricidad empleada para bombear el agua de riego).

- Concebir reglamentaciones y normas efectivas; por ejemplo, para salvaguardar la salud humana o la integridad ambiental, para promover la eficiencia energética.
- Alentar la innovación verde; por ejemplo, encareciendo la generación de contaminación y las formas de consumo e invirtiendo en apoyo público para la I+D básicos.

Dentro de ellas por supuesto hay que observar la aplicación de los instrumentos económicos, mediante la imposición de los tributos, pero también los incentivos ya tan sonados que permitirán que los individuos opten por acoplarse a estas disposiciones, en el entendido tanto del beneficio económico, como del que por añadidura traerá al medio ambiente.

Es vital integrar los objetivos ambientales a políticas económicas y sectoriales (por ejemplo, energía, agricultura, transporte), ya que estas últimas tienen mayores impactos que las políticas ambientales solas. Los retos ambientales deben evaluarse en el contexto de otros desafíos globales tales como la seguridad alimentaria, energética y la reducción de la pobreza. (OCDE, Perspectivas Ambientales de la OCDE Hacia 2050, 2012)

En este sentido mencionamos objetivos propios de unas políticas bien dirigidas como planes de autorregular, pues como bien fuera comprendido la autorregulación es precisamente la acción misma de conjugar el desarrollo con ambiental con el crecimiento económico, por eso que la misma OCDE nos habla de sectores medulares en la economía a fin de asumir los retos de ambientales, pero que estos mismos los haga propios cada estado, nuevamente hablando de México, debe apostar por la estructura agrícola, pues sabemos que un país que no produce esta condenado a depender de los demás pero lejos de esa dependencia, hablamos de la riqueza territorial con la que cuenta nuestro suelo.

## **2.14. Auditoría Ambiental.**

Una economía verde pretende dar tintes de equidad social y bienestar humano, en este entendido se planteó el subtema que antecede, como parámetro propio de una autorregulación, pero no solo se trata de proponer los métodos, es también la aplicación de los mismo, pero por supuesto también observar su avance, pues no se sabe entonces si alguno de ellos tiene deficiencias en la práctica, lo que por supuesto no arrojará datos exactos y nuestra información en algún momento podrá ser irreal.

De esta necesidad es que se hace la aplicación del criterio de la existencia de un estado de derecho en estricto sentido, mediante la vigilancia exacta de las instituciones encargadas de la salvaguarda de los intereses en este caso de los ambientales.

Mucho se habla del desarrollo sostenible, como bien lo pudimos observar a lo largo de nuestro desarrollo, puesto que en base a ello es que se refleja la eficacia de las políticas ambientales, es la manera más correcta de entender entre lo que está hecho y lo que aún falta por hacer para esto el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, nos indica por supuesto parámetros propios que se pueden hacer valer para comprender si la economía está migrando positivamente a una economía verde.

Principalmente se hace el énfasis siguiente: (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2012) Aunque el concepto de economía verde ha existido desde hace varios años el tema fue introducirlo oficialmente a la mesa de discusión cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió organizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro, Brasil 2012.

Es importante destacar que en el contexto del medio ambiente es importante la introducción de los conceptos básicos, de ellos es que parten los supuestos y mediante los cuales se crean las reglas del juego, para el entendido que ocupa, hablar de economía verde es necesario en razón de esto es que versan todos los

esfuerzos internacionales y es lógico no se puede concebir un cambio climático o una auditoría ambiental si no decidimos cambiar a una economía más natural y responsable.

Resulta importante entender y no confundir en la diversidad de amplios criterios, que no es lo mismo hablar de economía verde y desarrollo sostenible, pero que si por supuesto, existe una dependencia entre estas en el cometido de la conservación ambiental.

Ahora bien, en la empresa de las economías existe la importancia de realizar una administración, esa misma se debe tener reflejada en todos los campos, pero para este punto en especial se complica la ideología como vamos a administrar (Ambiente P. d., Hacia una Economía Verde , 2011) No se puede esperar administrar lo que ni siquiera podemos medir. Así pues, se considera que, a pesar de la complejidad de la transición a una economía verde, es necesario identificar y usar indicadores apropiados tanto a nivel macroeconómico como sectorial.

Si bien, en lo referente al subtema de la autorregulación se menciona la sectorización de puntos claves que en conjunto impulsen la economía y que, por supuesto permitan escrutar dichos avances, ahora entonces se refiere que esta actividad de analizar o auditar no es tan sencilla puesto que el objeto mismo es algo intangible, que no forma parte ni siquiera de derechos reales.

Los indicadores económicos convencionales, tales como el PIB, ofrecen una imagen distorsionada del rendimiento económico, pues no reflejan el agotamiento del capital natural ocasionado por la producción y el consumo. (Ambiente P. d., Hacia una Economía Verde , 2011)

Entonces en este propio tenor es evidente que se debe hacer uso de otras fuentes que funjan como herramienta en la tarea de vigilar autorregular y por supuesto en la de evaluar los avances que nuestra transición a la economía verde.

El mismo (Ambiente P. d., Hacia una Economía Verde , 2011) propone lo siguiente: La alteración de las reservas de capital natural debería evaluarse en

términos monetarios e incorporarse a las cuentas nacionales, tal y como se está haciendo en el desarrollo del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica Integrada (SCAEI) de la División de Estadística de las Naciones Unidas y en los métodos de cálculo del ahorro nacional neto ajustado del Banco Mundial.

Para lo cual se tiene que hacer una integración de ciertos valores y criterios, pues traduciremos todo el conjunto del entorno natural, en un todo con valor monetario, mismo que por supuesto es de carácter irreparable llegado a un punto de agotamiento, en el entendido de que con número y valores reales la sociedad tome conciencia de lo que en verdad valen los recursos naturales.

Por supuesto para todo este proceso se deben aplicar las políticas ambientales, mismas que están diseñadas para abarcar cuestiones monetarias, tales como son los instrumentos económicos, pues como pudimos entender estos deberán servir como incentivo para aquellos que decidan acogerse a dichas disposiciones.

Dicho así para finalizar se mencionará lo que el (Ambiente P. d., Hacia una Economía Verde , 2011) nos indica La popularización de estas medidas permitiría conocer el nivel y la viabilidad reales del crecimiento del nivel de renta y el empleo. La contabilidad verde, o la contabilidad inclusiva de la riqueza, son marcos que unos cuantos países podrían adoptar en un primer momento para preparar el terreno hacia una transición económica verde en el plano macroeconómico.

De esta forma es importante entender de carácter final que el trabajo no es sencillo y que no solo es trabajo de uno, por supuesto es un esfuerzo colectivo, debido a que se deben diseñar las directrices pertinentes en el plano de estructura, enfatizando principalmente en la adecuación de las instituciones y de las normativas.

Dando lógicamente este primer paso el panorama puede ser amplio pues estructuradas las bases se puede aspirar a la aplicación y observancia en terreno fértil, atendiendo siempre a las políticas ambientales como instrumento económico, que nos permita planear una economía verde, pero no solo planear si no hacer la transición, para que superado este paso se piense en autorregular el crecimiento

mismo en base a cifras, esto con la ayuda de valores económicos a las acciones, como herramienta de una contabilidad legalmente ecológica de principios y lineamientos protectores con un estado de derecho impenetrable.

### **2.15. Estado del Arte de los Impuestos Verdes.**

A lo largo del presente desarrollo se pudo comprender un poco de los impuestos verdes, que estos tienen como tarea la función de aportar en base a sus posibilidades mecanismos para mantener la degradación ambiental, es imposible hablar de remediar, puesto que no sería congruente, en este sentido estos impuestos solo pretenden mitigar mediante incentivos y elevando costos de algunos productos.

El origen deviene de las políticas ambientales que han propuesto los organismos internacionales, con el fin de que sirvan de apoyo en la encomienda ambiental, pero este trabajo contempla distintas etapas, de las cuales en por su naturaleza no resultan tan sencillas.

Aun con la existencia de distintos subsidios difícilmente se cumple con los parámetros establecidos, los índices de GEI no se han podido reducir, aunque parece que todo es efecto de las energías fósiles, en la practica el escenario es otro muy distinto.

(SEMARNAT, 2012) México estableció un conjunto de metas a corto, mediano y largo plazo, mismas que rezan al tenor de lo siguiente:

- 2012 Programa especial de Cambio Climático con una meta no condicionada de reducción de 50 MtCO<sub>2e</sub>
- 2020 Reducción de emisiones de GEI de 30% con respecto a una línea base, condicionada a contar con apoyo financiero y tecnológico apropiado de los países desarrollados como parte del acuerdo global
- 2050 Meta aspiracional de reducir 50% of de las emisiones totales de GEI con respecto a las del año 2000.

De momento los parámetros del 2012 quedaron inconclusos, pues las políticas en cuestión no fueron bastas para lograr el cometido, ahora entonces lo próximo es un objetivo con miras al 2020 en el entendido de sumar esfuerzos, teniendo en claro que los instrumentos económicos deben ser parte de los andamiajes de las políticas de conservación ambiental.

Ahora bien, en el entendido de lo que se pretende formalizar es necesario destacar lo que señala (Gómez, 2017) conforme a lo que a impuestos ambientales se refiere pues ellos refieren lo siguiente: Para que este tipo de impuestos tengan un beneficio más directo, es deseable que, los ingresos obtenidos, estén “etiquetados”. Es decir, que los ingresos obtenidos se usen con un fin en particular.

En este sentido la pretensión es clara, pues en el entendido del cumplimiento debe dejarse establecido que los recursos obtenidos de los instrumentos económicos por ende deben ser empleados en cuestión de los mismos, para que de esta manera los programas sea difundidos y su impacto social sea el esperado, pero lejos de todo ese impacto social, hablamos del uso que ha de darse a los recursos, pues precisamente es en ese todo económico, donde los individuos pierden la fe en los programas, pues la información y la economía se vuelve difusa, por tanto se distorsiona todo objeto.

México por ejemplo en la actualidad aplica impuestos verdes en el caso del manejo del suelo, para lo cual (Gómez, 2017) los define como: Manejo de tierra, suelo y recursos naturales Impuestos relacionados a la minería, uso y gozo de recursos naturales (por ejemplo, arrecifes de coral), manejo de pesquerías, manejo de desperdicio y bosques, entre otros, como uno de los principales impuestos aplicados por la legislación mexicana, dado que el país cuenta con una inmensa gama de recursos naturales, mismos que son proporcionados por la tierra mismas.

Según datos extraídos de (Gómez, 2017) el país también aplica impuestos en los casos siguientes: Vehiculares Impuestos relacionados con vehículos, como lo pueden ser la tenencia vehicular y la importación de autos. Productos petroleros

Incluye impuesto a gasolinas, diésel, keroseno, biodiésel y otro tipo de combustibles.

Como puede observarse el desempeño de México es muy bajo, las pretensiones son amplias, tal vez demasiado ambiciosas, pero los esfuerzos en materia son nulos, puesto que por mucho no se ha quedado por debajo de la media de países que son aún más pequeños que el propio. Según (Gómez, 2017) En la Ley de Ingresos de la Federación, existe un concepto llamado impuesto ecológico, en el que se muestra una recaudación de cero pesos.

Entonces la única pregunta que nos dejan por hacer es lógica, dejando nuevamente como planteamiento principal, que estos recursos deben ser aplicados en materia de medio ambiente, para que los frutos sean verificativos y no solo pues así pudiéramos tener un cuerpo estructurado de impuestos, que de igual manera si no se destinan y administran de manera efectiva no sirven de nada.

Al final se alcanza a definir que al hablar del estado del arte en cualquier campo es necesariamente desentrañar lo más nuevo, es decir lo que categóricamente está haciendo eco en las mentes y libretas de los doctos del tópico a tratar, como lo que anteriormente se hizo, si se habla de los impuestos verdes y su estado actual, el cómo derivado de las recomendaciones internacionales se aplica, pero como también el estado y la población los concibe dejando un gran hueco entre la teoría y la práctica.

### **CAPÍTULO III. LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.**

Mencionar los instrumentos económicos es hablar referentemente de todo aquello dispuesto por los organismos internacionales en materia contingencia ambiental, de ahí la necesidad de mencionarlos en un plano universal es decir del cómo lo concibe la comunidad internacional, pero sobre todo de las vivencias y futuras experiencias que esto pueda dejar en nuestro caso en particular, así las cosas, por eso es que a manera de introito referimos lo anterior.

#### **3.1. Instrumentos Económicos Comparados.**

Hablar de fiscalidad ambiental inmediatamente remite a las distintas políticas ambiental, las cuales fungen como herramienta practica de los intentos por disminuir los índices de contaminación los países en su esfera de competencia intentan normar y regular todo aquello por supuesto es parte de los andamiajes jurídicos.

Luego entonces se puede partir en este sentido, entendiendo el origen de las políticas en el contexto de lo que pueden llegar a señalar, como razón de origen conforme a las técnicas legislativas, dicho de otra forma, es el encadenamiento de pasos en razón de la cual versará la normatividad.

Todo ordenamiento emana de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este por supuesto como supremacía legal, al igual que los tratados internacionales, ahora bien para el caso que nos ocupa se dice que en la parte orgánica de la constitución se contempla la existencia de los instrumentos económicos como parte de las políticas medio ambientales, pero que sucederá en el caso de otros estados, pues en atención a lo propio es que serán comparadas las perspectivas desde otros enfoques y con base en otras experiencias.

(OCDE, Análisis de los Resultados Medio Ambientales , 2004) según dicho análisis el crecimiento de España presenta avances muy elevados, lo cual se transmite en aprovechamiento de los recursos, esto por supuesto trayendo consigo como

consecuencia una utilización también más elevada de políticas que deban ayudar a la conservación.

(Aragón, 2011) en caso particular esto indica sobre la importancia de la fiscalidad en el medio ambiente, pero de la misma manera habla sobre los dos aspectos que puede contemplar la fiscalidad por un lado uno de manera positiva y por su contraparte uno de forma negativa, pero para el caso que ocupa debe de referirse solamente al positivo, pues necesario resaltar las bondades de su aplicación.

En este caso como parte de las políticas el gobierno español de manera expresa incentiva a las empresas a migrar a un proceso de producción menos agresivo, esto otorgándole deducciones contra acreditamientos de conductas proteccionistas lo que incentiva puntualmente a que las empresas quieran desarrollar estos protocolos ambientales con la intención de obtener el beneficio de los incentivos.

(Díaz, 2013) señala lo siguiente: La Constitución española de 1978, en la misma línea de sus coetáneas -Grecia, Portugal, Baviera- dedica al medio ambiente su artículo 45 disponiendo:

"Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, así como el deber de conservarlo. 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

De esta forma se debe comenzar por decir coetáneo hace referencia a una época similar, por eso cuando dice que la constitución española y sus coetáneas aluce precisamente a la misma y otras que fueron en sentido similar obviadas por el contenido en materia además de que datan del mismo periodo.

Particularmente decir que no tiene en esencia mucha diferencia con la mexicana, pues la propia también nos habla del derecho colectivo que se tiene por individual en base a que todo ciudadano pueda tener un medio ambiente sano.

(Rodríguez, 2016) señala que España es uno de los países que cuenta con más impuestos en materia ambiental como parte de las políticas ambientales por mencionar algunos referimos los siguientes:

- impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica
- impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica.
- impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.
- canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica.
- se modifica la ley 38/1992, de impuestos especiales, en relación con el impuesto sobre hidrocarburos y el impuesto especial sobre el carbón.
- crea un impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero (efectos desde 1/1/2014).
- incrementa el tipo aplicable a determinados tipos de gas y desechos de aceite recogidos en el impuesto sobre hidrocarburos,
- realiza una exención parcial en el impuesto sobre la electricidad en la fabricación, importación o adquisición de energía eléctrica destinada a determinados procesos.

- clarifica la regulación del impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica.

Luego entonces como se puede observar el gobierno español tiene una estructura más cimentada si impuestos ambientales se refiere lo que le permite por supuesto desarrollar más políticas de protección al medio ambiente.

Finalmente hay que dejar en claro lo que se pretende en cuanto a este último subtema pues de antemano, se estudia lo que el país hace por el medio ambiente comparado con lo que otros estados están logrando con la correcta aplicación de las normas ambientales.

Conforme a datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C. señala que para una mejor concepción de los conceptos es necesario agruparlo en distintas categorías, para lo cual presentamos lo siguiente.

- Ruido
- Emisiones de CO<sub>2</sub>
- Manejo de tierra, suelo y recursos naturales
- Diferentes emisiones a CO<sub>2</sub>
- Vehiculares
- Productos petroleros
- Protección a la capa de ozono
- Transporte aéreo
- Consumo de electricidad
- Producción de electricidad

De esta manera sintetiza la forma de visualizar los impuestos verdes, por lo tanto, conforme a las mismas disposiciones y criterios del (Gómez, 2017) se plasman los siguientes datos, que, en el caso de Alemania y Australia, son los países que más aplican impuestos en 6 de las diferentes categorías, seguido de

estos china, en el caso de México solo se adoptan 3 categorías, dejando en evidencia un desempeño pobre en cuanto a las políticas ambientales.

En base a (Gómez, 2017) Para medir la calidad ambiental, se utiliza el Environmental Performance Index (EPI), elaborado por el Yale Center for Environmental Law and Policy, de la Universidad de Yale. Este índice clasifica, en una escala de 0 a 100, cuán bien los países se desempeñan en cuestiones Ambientales de alta prioridad, donde el 100 es aquél con mejor desempeño. El índice considera aspectos generales de política pública: la protección de la salud humana del daño ambiental y la protección de los ecosistemas.

En atención a lo anterior se tiene una media sobre la cual podrá ser verificado conforme a cifras el rendimiento de cada estado, lógicamente conforme a la recaudación de los impuestos verdes.

Los resultados coinciden con lo esperado, en donde los países que gravan más categorías (Australia y Alemania) son los países que recaudan más por este concepto (1.9% del PIB) y, a su vez, los que presentan un mayor EPI (82.4 y 80.47, respectivamente). De igual manera, el país que menos categorías grava (México), es el que menos recaudación presenta por este concepto (0.1% del PIB) y el que presenta un EPI más bajo (55.03). (Gómez, 2017)

Luego entonces reafirmando el dicho antes citado, que no solo depende del establecimiento de impuesto, se trata también del diseño de programas y reglamentos de apoyo, pues hasta cierto punto resulta irresponsable por parte del legislador y de la federación delegar a los estados y los municipios la aplicación de los esquemas sin un diseño de destino propio que permita elevar el nivel y calidad de las políticas ambientales.

Ahora bien, algo que han hecho bien los estados con los que se hiciera la comparación, tales como Alemania y Australia es que ellos efectúan el trabajo de etiquetar los impuestos, generando una mejor distinción a la hora de poner en campo de acción.

De la misma manera, en su cometido diseñan programas, no solo aplican impuestos, pues estructuran un plan desde el punto en como introducir el impuesto, como van a hacer la tributación y al final del ejercicio, en que destinarán los recursos que se obtengan de los mismos.

Por lo tanto a manera de comentario final, se sostiene la firme idea de que la aplicación de los impuestos verdes es viable, pero no la solución, entendamos propiamente que solo se habla de un mecanismo, más no del todo, sin embargo esta herramienta es útil si le damos las bases, esto por supuesto con instrucciones de origen y destino, pero este trabajo lo tiene que hacer el legislador en una sola pieza, pues compréndase que los parches y enmendaduras solo dilatan el proceso en el campo de aplicación.

### **3.2. Resultados.**

Es importante resaltar lo vertido en este desarrollo, pues existe mucho campo de acción dentro de la transición comprendida, entendimos por supuesto que en materia de medio ambiente nuestra legislación contempla una ley marco y que en esta se consagran principios básicos de acceso al medio ambiente.

En razón de esta legislación denominada Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; es que rezan los principios constitucionales de que todo ser humano debe tener acceso a un medio ambiente sano, esto como parte de los derechos humanos, pero esta concepción no fue concebida por mera casualidad, todo esto deviene de los trabajos efectuados por los organismos internacionales.

Luego entonces al tenor de la ley marco que mencionamos, se puede decir que se encuentra contemplada la figura de instrumentos económicos, como parte de un conjunto de políticas ambientales, que dichas políticas ambientales sirven como instrumento adecuado y adicional para velar y proteger nuestro tan rebuscado derecho a un medio ambiente sano y digno.

De la misma manera deben contemplarse que los instrumentos económicos, o mejor conocidos como impuestos verdes no pueden ser catalogados como una pena, esto más bien es una forma de incentivar el sentido protector de la sociedad pues asumimos que el carácter de pena solo debe ser reservado al derecho en materia, mejor conocido como derecho penal.

Y por lo tanto para este caso, serán acreedores a penas por delitos ambientales, aquellos que por su naturaleza así lo demanden, mientras que para lo que es conocido como impuestos verdes nos debe de servir como incentivo, que por lo que respecta al mismo será elemento principal para crear una transición.

Dicha transición es precisamente la de una economía como hoy en día la conocemos a una tan sonada economía verde, esto por supuesto sin confundir conceptos de economía verde con desarrollo sostenible, puesto que son cuestiones distintas, pero al final del día se apoyan la una de la otra en el cometido de mantener la estabilidad y el equilibrio en el medio ambiente.

continuando con lo referido a una economía verde se tiene que comprender que como elemento principal existe la aplicación de tecnologías menos agresivas, y representando el entorno natural con un valor monetario en cuanto a daños se refiere, pero que, por supuesto el diseño de esta estructura debe ser apropiada conforme a las necesidades de los individuos, pues de solo crear cargas impositivas por que el único afectado sería el que consume el producto de manera final.

Luego entonces para esto la ley marco como se sabe, contempla la aplicación de los instrumentos económicos, como base de las políticas ambientales, estructurando de facto una nueva tendencia a la hora de proteger el entorno natural, sepamos también que esta situación es decisiva, más al asumir la tutela de un bien que por concepción es responsabilidad de todos, dejando en claro que no hablamos de un posesión de derechos reales como podrían ser los privados, en este caso la tutela pertenece a un ente colectivo.

De esta forma la federación declara en los Estados, Municipio y Distrito Federal a su entera autonomía la aplicación de los instrumentos económicos, pero al analizarlo de forma literal esta disposición legislativa resulta irresponsable, pues de qué manera los estados diseñaran la aplicación de los mismos instrumentos y en qué campo han de aplicarse los recursos obtenidos.

Por lo tanto, hay que entender que existe una necesidad de reglamentar lo correspondiente a los instrumentos económicos, pues no solo es imponer tributos, pues de esta manera no se obtienen resultados, hablamos también del destino final que tendrán los tributos, lo más correcto sería por supuesto que se diseñara la aplicación de programas afines a los impuestos, lógicamente nos referimos a programas para mejorar el medio ambiente.

Por lo anterior se entenderá que la aceptación de los impuestos verdes será más positiva, pues así la sociedad le encontrar sentido a la hora de aplicarlos, pues en la actualidad existe la desconfianza de adonde es que se van esos recursos y si en algún momento sirven de algo.

Pues en este caso el estado Mexicano es el que actualmente tiene desempeños más bajos en la protección del medio ambiente, lo que demuestra que las políticas ambientales no se están aplicando de manera correcta, dejando nuevamente en evidencia la falta de una regulación especial, que permita vigilar la aplicación, recaudación y destino de los fondos, pues como se pudo resaltar en nuestro desarrollo en la Ley de Ingresos de la Federación existe la concepción de impuestos ecológicos, pero estos en sentido estricto reflejan una cantidad de cero pesos.

Caso específico se menciona el caso de la verificación vehicular, pues en razón de esta se tienen dos aristas principales, por un lado, es la disminución de gases que afecten la capa de ozono y por otro lado la recaudación obtenida de dicha verificación, pero no existe un plan adecuado dentro del que se destine de manera correcta los recursos con la finalidad de apoyar divulgar y mejorar el medio ambiente.

## CONCLUSIONES.

El análisis vertido a lo largo del presente trabajo, intenta desentrañar el sentido de origen de los impuestos verdes, estos como ya es sabido son un mecanismo adoptado por los estados como parte de las políticas ambientales, dichas políticas son resultado de los esfuerzos internacionales posteriores a la década de los años 60s; dentro de la cual se inicia la revolución ideológica de protección al medio ambiente, pero de la misma manera se pudo enfatizar en no esperar que un impuesto haga el trabajo de una sociedad.

¿Por qué mencionamos lo anterior?... pues sencillamente porque el medio ambiente como parte del derecho es una rama nueva, es decir el derecho ambiental en palabras claras no tiene historia como lo podría ser el civil o el mercantil, ahora también comprendamos que las adecuaciones dentro del propio estudio del derecho surgen de las costumbres, es decir los códigos leyes y constituciones no siempre tuvieron la apariencia que hoy tienen y que por supuesto conocemos.

Ahora bien, de los protocolos internacionales y convenciones surge en México una ley marco, misma que tiene como objetivo vigilar cuidar, preservar y restaurar el medio ambiente, esto con principios básicos, dichos principios son de carácter constitucional, puesto que hablamos dentro de la misma carta magna del derecho que tiene todo ser humano a un medio ambiente digno y sano, esto por supuesto como parte de las garantías individuales.

Luego entonces otro de los principios puede decirse que es "*Quien contamina paga*" este principio establecido como estatuto por la OCDE con la finalidad de que todo ente público o privado que cause daño al medio ambiente, a causa de una actividad propia, deberá hacerse responsable de los daños que fueron ocasionados, más tarde este principio fue adoptado por nuestra ley marco en materia, la cual hoy en día conocemos como Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Esta ley tiene como objetivo vigilar y normar de manera especial lo correspondiente con el medio ambiente, mismo que como ya fue señalado es un bien que por su característica es responsabilidad de todos y cada uno de los individuos, si bien entendimos que es derecho humano el acceso a un ambiente sano, es congruente que de la misma manera sea responsabilidad de todos mantener este desarrollo óptimo, o como muchos lo denominan “*Desarrollo sostenible*”.

Ahora bien, para mantener este desarrollo sostenible es importante que el estado pueda migrar a una economía verde, para la cual se debe aplicar un conjunto de normas de carácter económico, en tanto, este tipo de normas son lo que hoy conocemos como políticas ambientales, las cuales dentro de la misma legislación están igualmente contempladas como instrumentos económicos, traducido posteriormente en impuestos verdes.

De tal forma se entiende entonces que el camino es largo pero solo se tiene una vía, la de legislar y reglamentar, en sentido estricto y de facto, se necesita principalmente cimentar las bases sobre las cuales es que versará el propio sentido de los instrumentos económicos, entendiendo que lejos de ser una forma de recaudar o de atraer ingresos para el negocio público, es un ingreso que tiene que ser destinado a programas de la misma naturaleza, pero siempre instruyendo a los estados y municipios de forma minuciosa los planes a corto plazo, pues es evidente que si no comenzamos por planear con inmediatez nunca vamos a poder aspirar a un futuro.

## **RECOMENDACIONES.**

Al final de este trabajo, se pudo entender que el trabajo hecho entorno al medio ambiente es importante, sin embargo, no es suficiente, por tanto, se estima que por parte del gobierno se necesita un control más estricto en cuanto al diseño de las políticas verdes. Pero no solo el diseño, no basta con ello en el entendido de que también lo es importante que se haga el seguimiento especial en cada etapa del programa.

Aplicando por supuesto, un meticuloso planteamiento en cuanto a la difusión, para que la sociedad sepa de qué tema es que se está hablando, ya que en ocasiones no basta solo con un programa, mismo que este diseñado a medida, sino todo lo contrario que la comunidad sepa para qué y cómo es que funciona.

Lo anterior para que el mismo ente colectivo este conforme con el sistema, y no solo eso que se anime en la participación y aplicación de los programas por medio de los incentivos que en su momento el gobierno pueda otorgar a todo aquel que decida acogerse a los beneficios.

Teniendo por supuesto una rendición de cuentas transparente, en la cual desde un inicio sepa en que lo recaudado por medio de las políticas ambientales se está implementando en la misma estructura y adaptación de dichas políticas, en esencia que el estado sea más claro de los programas, leyes y destino de los recursos, enfatizando lógicamente en las posibles consecuencias en caso de desacato.

## REFERENCIAS.

- Acquatella, J. (2001). *Aplicación de los Instrumentos Económicos en la Gestión Ambiental de América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile : Naciones Unidas .
- Ambiente, A. d. (s.f.). *María del Carme Carmona Lara* . Obtenido de CODHEM.
- Ambiente, P. d. (2011). *Hacia una Economía Verde* . Obtenido de Guía para el Desarrollo Sostenible y la Eradicación de la Pobreza:  
[www.unep.org/greeneconomy](http://www.unep.org/greeneconomy)
- Ambiente, P. d. (Febrero de 2012). *Economía Verde en el Contexto del Desarrollo Sostenible y Erradicación de la Pobreza*. Obtenido de Una Perspectiva desde América Latina y el Caribe.
- Andrade, O. G. (Diciembre de 2006). *Redalyc*. Obtenido de APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONOMICOS E INTERVENCION ESTATAL EN EL PROBLEMA DE LAS EXTERNALIDADES:  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=425942516004>
- Aragón, G. d. (2011). *La Fiscalidad Ambiental y las Empresas de Aragón*.
- AV, F. J. (2016). *Estudio Legal Facultades y Responsabilidades del Manejo Forestal y del Suelo*. Obtenido de  
[http://www.cifor.org/publications/pdf\\_files/OccPapers/OP-150pdf](http://www.cifor.org/publications/pdf_files/OccPapers/OP-150pdf)
- Avonza, B. P. (2014). *RETOS PARA ALCANZAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DESDE UNA PERSPECTIVA MULTIDISCIPLINARIA*. SAN NICOLAS DE LOS GARZA GARCÍA N.L.: ELSA G. DE LAZCANO.
- Blake, A. O. (2001). *Antología de Frases Latinas* . México: trillas.
- Bourbon, H. P. (2007). *Manual de Técnicas Legislativas* . Buenos Aires : Buenos Aires.

Breithaupt, M. (2001). *Instrumentos Económicos* . Obtenido de Ministerio Federal de Cooperación y Desarrollo Económico:

[http://www.sutp.org/files/contents/documents/resources/A\\_Sourcebook/SB1](http://www.sutp.org/files/contents/documents/resources/A_Sourcebook/SB1)

[\\_Institutional-and-Policy-](#)

[Orientation/GIZ\\_SUTP\\_SB1dEconomicInstruments\\_ES.pdf](#)

Calderón, J. P. (Agosto de 2010). *La Política Ambiental en México: Gestión e Instrumentos Económicos*. Obtenido de Redalyc:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513882011>

Calderón, J. P. (Agosto de 2010). *La Política Ambiental en México: Gestión e Instrumentos Económicos*. Obtenido de Redalyc: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513882011>

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513882011>

Calderón, J. P. (Agosto de 2010). *Redalyc*. Obtenido de La Política Ambiental en México: Gestión de Instrumentos Económicos:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513882011>

Carbonell, M. M.-G. (2010). *Compendio de Derecho Ambiental* . México: Porrúa.

*Centro Mario Molina*. (2013).

Climático., C. M. (s.f.).

*Código Fiscal de la Federación*. (s.f.). México: Diario Oficial de la Federación.

*Código Fiscal de la Federación*. (14 de marzo del 2014). México: Diario Oficial de la federación .

Comisión para la Cooperación Ambiental . (2001). *Derecho y Políticas Ambientales en America del Norte*. Quebec, Canada: ÉDITIONS YVON BLAIS .

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, (. D. (1972).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, (. D. (1992).

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (s.f.). México: Diario Oficial de la Federación.

Contreras, J. M. (s.f.). *Instrumentos Fiscales en la Gestión Ambiental* .

*Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático* . (1992).

*Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo* . (1992).

Descartes, R. (2012). *El Discurso del Metodo* . México : Editorial Exodo.

Díaz, A. L. (Noviembre de 2013). *Tributación Medioambiental en España a Nivel Subcentral*. Obtenido de ISSN 1132-9947

Díaz, A. L. (s.f.). *La Interpretación Jurídica Análisis Crítico de dos Posiciones Positivas Hans Kelsen Y Alf Ross*.

E, D. (2004). *Política y Gestión Ambiental Contemporánea en México*. Economía Informa .

Eduardo Moyano, Á. P. (Diciembre de 2008). *Revista Internacional de Sociología*.

Obtenido de POLÍTICAS AMBIENTALES, CAMBIO CLIMÁTICO: <http://www.iesa.csic.es/publicaciones/201120132.pdf>

Foucat, S. Á. (30 de 10 de 2013). *Instrumentos Económicos Voluntarios para la Conservación: una mirada para su surgimiento y evolución en México*.

Obtenido de [http://www.ccmss.org.mx/descargas/Rodriguez\\_Avila\\_2013.pdf](http://www.ccmss.org.mx/descargas/Rodriguez_Avila_2013.pdf)

Freire, G. P. (10 de julio de 2013). *Efectos Económicos y Ambientales del Impacto*

*Especial sobre determinados medios de transporte Gestión Análisis de Políticas Públicas.* Obtenido de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281530486003>

G, G. (29 de marzo de 2017). *Impuestos Ambientales: Explicación, Ejemplos y Utilidad.* Obtenido de Centro de Investigación Económica y Presupuestaria : <http://ciep.mx/impuestos-ambientales-explicacion-ejemplos-y-utilidad>

Garcés, J. P. (2010). *Elementos Fundamentales de la Hermenéutica Jurídica.*

García.G, L. P. (2017 de JUNIO de 2017). *Cambio Climático y el Acuerdo de París: Implicaciones en México y el Mundo .* Obtenido de Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C.

Gómez, A. G. (29 de Marzo de 2017). *Centro de Investigación Económica y Presupuestaria A.C.* Obtenido de Impuestos Ambientales: Explicación Ejemplos y Utilidad .

González, A. J. (2002). *Derecho Tributario.* México: Thomson.

*Guía Metodológica Instrumentos Económicos para la Gestión Ambiental.* (Enero de 2015). Obtenido de CEPAL:  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37676/S1421003\\_es.pdf;jsessionid=25D4D99E283F0DF5D6EC57405B820B68?sequence=1](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37676/S1421003_es.pdf;jsessionid=25D4D99E283F0DF5D6EC57405B820B68?sequence=1)

Hernández, J. G. (Abril de 2008). *Ra Ximhai.* Obtenido de Economía Política Ambiental e Internacional : <http://www.ejournal.unam.mx/rxm/vol04->

[01/RXM004000106.pdf](http://www.ejournal.unam.mx/rxm/vol04-01/RXM004000106.pdf) Humano,

D. d. (1972).

*Instrumentos Económicos y Políticas Fiscales .* (20 de Noviembre de 2003).

Obtenido de PNUMA:

<http://www.pnuma.org/forodeministros/14panama/pan09nfeInstrumentosEconomicos.pdf>

*Ley de Impuesto Sobre la Renta.* (18 de Noviembre de 2015). México: Diario Oficial de la Federación.

*Ley de Ingresos de la Federación.* (2018). México: Diario Oficial de la Federación.

*Ley del Impuesto al Valor Agregado.* (11 de Diciembre del 2013). México: Diario Oficial de la Federación.

*Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.* (18 de Noviembre del 2015). México: Diario oficial de la Federación.

*Ley del Impuesto sobre la Renta .* (Vigente ).

*Ley del Seguro Social.* (21 de diciembre de 1995). México : Diario Oficial de la Federación.

*Ley Federal del Trabajo.* (01 de Abril de 1970). México: Diario Oficial de la Federación .

*Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.* (28 de Enero de 1998). México: Diario Oficial de la Federación.

*Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.* (s.f.). México: Diario de Oficial de la Federación.

López, M. I. (Junio de 2013). *La Interpretación Ambiental y Marco Normativo del Estado.* Obtenido de Letras Jurídicas:  
[http://www.cozumel.uqroo.mx/mgst/productos/Tesis\\_La\\_Interpretacion\\_del\\_Patrimonio\\_como\\_herramienta\\_Turismo%20Sustentable.pdf](http://www.cozumel.uqroo.mx/mgst/productos/Tesis_La_Interpretacion_del_Patrimonio_como_herramienta_Turismo%20Sustentable.pdf)

López, T. G. (2001). *Quien Contamina Paga Principio Regulador del Derecho ambiental .* México: Porrúa.

- López, T. G. (Diciembre de 2015). *Veredas do Direito, Belo Horizonte*. Obtenido de
- BASES JURÍDICAS PARA EL USO DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  
EN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES MUNICIPALES EN MÉXICO:
- <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/viewFile/689/453>
- Lorenzetti, R. L. (2008). *Teoría del Derecho Ambiental*. México : Porrúa.
- Manzano, C. C. (2003). *La Externalidad Negativa en el Medio Ambiente en Relación al Derecho Fiscal*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho Y Criminología.
- Marichal, C. (s.f.). Los orígenes del Sistema Fiscal en México: del imperio azteca al imperio español, siglos XVI-XVIII. *Cronica Gráfica* .
- Márquez, J. J. (2014). *Teoría del Derecho Ambiental* . México : Instituto Mexicano de Investigaciones en Derecho Ambiental A.C.
- Martín, P. S. (2010). *La Integración del Territorio en una Idea del Estado* .
- Mexicano, C. P. (s.f.).
- Micheli, J. (Abril de 2002). *Redalyc*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/102/10202305.pdf>
- Miguel Carbonell, S. T. (2000). *Elementos de Técnica Legislativa*. México: UNAM.
- Miranda, A. S. (2018). *Casos Prácticos de ISR para Personas Morales* . México : ISEF.
- Modugno, F. (2004). *Teoría de la Interpretación Jurídica* . FUNDAP.
- OCDE. (2001). *Hacia un Crecimiento Verde un Resumen para los Diseñadores de Políticas* . Obtenido de <http://www.ocde.org>

- OCDE. (2004). *Análisis de los Resultados Medio Ambientales* . Obtenido de España .
- OCDE. (2011). *Hacia el Crecimiento Verde*. Obtenido de Un Resumen para los Diseñadores de Políticas:  
<https://www.oecd.org/.../Towards%20Green%20Growth%20Brochure%20SPANISH%...>
- OCDE. (2011). *Hacia el Crecimiento Verde* . Obtenido de Un Resumen para los Diseñadores de Políticas.
- OCDE. (Marzo de 2012). *Perspectivas Ambientales de la OCDE Hacia 2050*. Obtenido de Consecuencias de la Inacción.
- OCDE. (2018). *Centro de México OCDE*. Obtenido de <http://www.ocde.org/centrodemexico>
- Pérez, J. M. (2010). *Comercio Internacional Régimen Jurídico Económico*. México: Porrúa.
- Pinto, F. (Diciembre de 2007). *TERRAM*. Obtenido de Instrumentos Económicos para la Regulación Ambiental en la Salmonicultura:  
[http://www.terram.cl/images/presentaciones\\_terram/instrumentos\\_economico\\_regulacion.pdf](http://www.terram.cl/images/presentaciones_terram/instrumentos_economico_regulacion.pdf)
- Pública, C. d. (2014). *Impuestos Verdes y su Impacto Ambiental*.
- Rafael, L. D. (2009). La Recaudación Tributaria en México. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta* . (Vigente ) .
- Rodríguez, M. d. (noviembre de 2016). *La Fiscalidad Medio Ambiental en EU y España* . Obtenido de Equipo Económico .

Secretaría de Relaciones Exteriores. (2010). *Conferencia de Cancún Sobre Cambio Climático*. Obtenido de <https://sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/rdc/5lbcop16.pdf>

SEMARNAT. (24 de Septiembre de 2012). *Instrumentos Económicos en la Regulación Ambiental en México*. Obtenido de Instituto Nacional de Ecología.

Serie Apuntes Didacticos. (2016). *Introducción al Sistema Financiero Mexicano*. 1999., C. p. (s.f.).

UNESCO. (2010). *Ética Ambiental y Políticas Internacionales*. Francia : Ed.

UNESCO.

Valdez, M. A. (1982). *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Lima Perú: Tipografía sesators.

Valtierra., J. Q. (2013). *Derecho Ambiental Mexicano*. México : Porrúa.

Verdes, M. d. (Octubre de 2013). *PRODECON*.

Vulo, R. L. (2014). *Cambio Climático, Políticas Ambientales y Régimenes de Protección Social* . Santiago de Chile: CEPAL.